

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando haber fallecido en el extranjero el súbdito español José López y González.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosos en clausura.

Contaduría general de la Deuda pública.—Declarando nulos, por extravío, cuatro cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente sobre provisión de la cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Otra aprobatoria del adjunto cuestionario para las oposiciones de Auxiliares del primer grupo de la Facultad de Medicina.

Otra disponiendo se anuncie á traslación una plaza de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando haber renunciado D. Francisco Arderfús su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Distrito forestal de Jaén.—Subastas para el aprovechamiento de maderas.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para el suministro de ladrillos santos, tejas y baldosas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 102 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

A LAS CORTES

No es ahora la primera vez que se intenta dar mayor eficacia en la práctica á la obligación del servicio militar, que ha de ser común para todos los españoles en aptitud de tomar las armas, según proclama el art. 3.º de la Constitución de la Monarquía, rindiendo culto así á un sentimiento de justicia.

Algunos de los dignos antecesores del Ministro que suscribe sometieron en diversas épocas á la sabiduría del Parlamento oportunas reformas de la ley en vigor más acomodadas á aquel sentido igualatorio, sin que ninguno lograra la realización del propósito por vicisitudes políticas y causas ajenas á su buena voluntad. La tentativa más afortunada, ó sea la de 1891, no pasó del dictamen favorable que mereció el proyecto, fruto de maduro estudio, á la Comisión correspondiente nombrada por el Congreso de los Diputados. Prueba todo ello que no ha habido aquí, contra lo que generalmente se cree, resistencia invencible por parte del Poder público á admitir para el desenvolvimiento y realidad del servicio de las armas los principios aceptados en todas las Naciones militares de Europa, y que reconocen su origen, no sólo en exigencias de la organización y de la guerra moderna, sino en elevadas consideraciones de carácter moral.

La misma ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército no es, en sustancia, otra cosa que una aproximación bien intencionada hacia tales principios. En teoría, al menos, representa, por la tendencia y hasta por la letra viva, el debido acatamiento, evolucionando sobre el pasado á las grandes ideas que imponen la obligación común de la defensa nacional á todos los ciudadanos, sin distinción de clases, si bien en la práctica la estructura de la ley influya y decida para que resulte ineficaz el pensamiento generador. Porque si la redención á metálico no es válida más que para el servicio ordinario de guarnición en tiempo de paz, según preceptúa por modo terminante, una dolorosa experiencia ha puesto de relieve que, por evidente imperfección del aspecto formal de la ley, ya que ni fué ese su propósito, ni por su texto expreso lo quisiera, ha resultado ilusoria aquella noble y equitativa declaración.

Bastará poner remedio de hecho á tan grande injusticia para colocarnos al nivel de aquellos países que no consiguieron adelanto semejante sino á virtud de constantes y variados ensayos, y por la fuerza persuasiva que engendra, para faci-

litar el término de mañana labor, el auxilio poderoso de las costumbres.

Pero aun hay necesidad de atender á otros extremos no menos importantes. Es preciso que, así como al llegar al momento supremo en que la Patria reclama el concurso de todos no ha de quedar ninguno á ello obligado sin acudir al llamamiento, cualquiera que sea su clase ó condición social, así también es imprescindible estudiar el modo más apropiado para que todos los que anualmente y por ministerio de la ley tengan que acudir á las filas en circunstancias normales, lo verifiquen con la mayor ventaja para el servicio, recibiendo, no sólo la instrucción militar, sino acomodando su espíritu á los hábitos de disciplina, merced á las prácticas que preparan para la guerra, realizados en el tiempo y en la proporción que á cada uno corresponda, dentro de los límites marcados para la situación respectiva.

Acomodar á la realidad de la vida militar esta prescripción es quizá el punto que mayores dificultades ofrece. El Ministro que suscribe, sin pretender haberlo logrado en absoluto, estima que quizá las salva en el proyecto de Bases que acompaña, con probabilidades de éxito favorable. A pensar así le autoriza la circunstancia de haber aprovechado, para resolver acerca del procedimiento más ventajoso, la experiencia que proporciona el atento estudio, no sólo de cuanto imaginaron y decidieron sus ilustres antecesores, sino elocuentes ejemplos de lo ocurrido en otras partes.

Si las prescripciones que esas Bases contienen reclamaran, como es fácil ocurra, alteración provechosa, confía el Ministro que suscribe en que no habrán de faltar, dada la sabiduría de las Cortes, aquellas modificaciones que dieran por resultado el que la prestación del servicio militar responda en lo sucesivo al elevado concepto en que se inspira la obligación de defender con las armas á la Patria.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes las adjuntas Bases que, una vez aprobadas, han de tener su desenvolvimiento en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

PROYECTO DE LEY

de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento.

PRIMERA

A. En el cap. 1.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se hará constar que el objeto de la ley es proporcionar al Ejército la fuerza necesaria en servicio permanente, así como los medios que permitan aumentar ésta al pie de guerra y constituir sus reservas, á virtud de ser obligatorio el servicio militar para todos los españoles, por el tiempo y dentro de las edades y condiciones que esta ley determina.

La duración del servicio militar se fija en quince años, debiendo en ese período pertenecer los mozos de cada alistamiento á una de las situaciones siguientes:

- Primera.—Reclutas en Caja.
- Segunda.—Servicio activo.
- Tercera.—Primera reserva.
- Cuarta.—Segunda reserva.
- Quinta.—Reserva territorial.

B. La primera situación (reclutas en Caja), comprende: 1.º Los mozos declarados soldados útiles que deban incorporarse á filas. No permanecerán en Caja más tiempo que el que transcurra hasta la concentración.

2.º Los mozos declarados soldados útiles que, por exceder de la fuerza necesaria, quedan con licencia ilimitada. Estos, si no reciben instrucción, permanecerán en Caja un año, como reclutas disponibles, y transcurrido ese tiempo pasan al Depósito de la zona como reclutas con licencia ilimitada por exceder del cupo, hasta que les corresponda el pase á segunda reserva. Si durante el año de permanencia en Caja ó después en el Depósito de la zona recibieren instrucción, serán destinados á Cuerpo en situación de licencia ilimitada por exceder del cupo, ó en primera reserva si dicha instrucción la recibieran al finalizar el tercer año.

3.º Los mozos que hayan obtenido prórroga para el ingreso en filas, según lo dispuesto en la base 11.ª de esta ley. Estos dependerán de la Caja hasta terminar la prórroga; y

4.º Los mozos excluidos y los exceptuados temporalmente, mientras duren las revisiones respectivas. Al terminar éstas, si resultan inútiles, recibirán los excluidos certificado de exclusión total. Los exceptuados, si continúan con la causa de excepción, serán alta en el Depósito de la zona.

La segunda situación (servicio activo), durará tres años y pertenecerán á ella los reclutas que, por el número obtenido en el sorteo, ó en virtud de cualquiera otra disposición legal, sirvan en filas. Sin embargo, los que á su ingreso en Caja tuviesen concluida carrera ó profesión, se hubieren distinguido notablemente en las artes, la industria ó la agricultura, ó hubieran alcanzado primer premio en concurso general de tiro, podrán al terminar el primer año obtener licencia ilimitada, y continuar en la misma situación perteneciendo á Cuerpo activo. También, antes de terminar el tercer año de servicio y después del segundo en filas, podrá concederse por el Gobierno licencia ilimitada á reemplazos completos, por armas ó por regiones, siempre dentro de esta situación, hasta finalizar el tiempo marcado á la misma.

La tercera situación (primera reserva) comprenderá á todos los de la anterior situación que han cumplido los tres años de servicio. En ella permanecerán cuatro años, pasando luego á

La cuarta situación (segunda reserva), que es la formada por los procedentes de la tercera y además por los reclutas en depósito á los siete años de su entrada en Caja. Unos y otros pertenecerán á batallones y depósitos de reserva, y permanecerán en esta situación durante seis años.

La quinta situación (reserva territorial) se formará con los procedentes de la anterior, y á los dos años de su ingreso en ella recibirán todos la licencia absoluta.

C. Los reclutas en Caja no podrán contraer matrimonio ni recibir Ordenes sagradas, pero sí desempeñar cargos públicos los que de ellos no tengan que ingresar en filas. Estos podrán también, con autorización de la Comisión mixta de reclutamiento, viajar y trasladar su residencia en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y además navegar en viajes de altura los que estuvieren disfrutando prórroga para el ingreso en filas, si á la terminación de su carrera les fuesen necesarios estos viajes. Los expectantes de destino á Cuerpo sólo podrán viajar dentro de la región por tiempo limitado (que terminará antes de la concentración), con permiso del Jefe de la Caja de recluta.

Los soldados en activo (segunda situación) no podrán contraer matrimonio ni recibir Ordenes sagradas. El permiso para viajar y cambiar de residencia en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa sólo lo concederán los Jefes de los Cuerpos respectivos á los de esta situación que se hallen con licencia ilimitada, los cuales también podrán desempeñar cargos públicos.

Los individuos de primera y segunda reserva (tercera y cuarta situaciones) podrán contraer matrimonio, recibir Ordenes sagradas y desempeñar cargos públicos, igualmente que los exceptuados que ingresen en el «Depósito de la zona» (después de sufridas las tres revisiones) por continuar la causa de excepción. Los que habiendo recibido Ordenes sagradas fuesen llamados, se les destinará para ejercer su ministerio.

Todos ellos obtendrán licencia de sus Jefes para cambiar de residencia y viajar por la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, ó navegar por sus costas. Los reclutas del Depósito de la zona y soldados en segunda reserva podrán, además, trasladar su residencia fuera de España por tiempo limitado, y viajar en buques nacionales ó extranjeros, con licencia del Capitán general de la región.

Los individuos pertenecientes á la quinta situación (reserva territorial) podrán viajar y establecerse donde les convenga, anunciándolo al Alcalde del pueblo en que residan, quien lo notificará al Gobernador militar de la provincia.

D. Todos los individuos que estén separados de filas, excepto los sujetos á la revisión de sus expedientes, pasarán revista anual en los meses de Octubre y Noviembre, en la forma que el reglamento disponga.

E. Los que contravinieren lo dispuesto para contraer matrimonio ó recibir Ordenes sagradas incurrirán en la pena marcada en el Código de Justicia militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin el permiso debido, serán castigados con multa (proporcionada á su fortuna ó á la de sus padres ó tutores), que graduará la Comisión mixta de reclutamiento, y que no será menor de 50 pesetas ni mayor de 250, sufriendo arresto en las cárceles de partido, con arreglo al Código penal ordinario, si resultaren insolventes.

F. Los que al ser destinados á prestar servicio activo estuvieran desempeñando destino del Estado, serán repuestos en él al pasar á la situación de licencia ilimitada cuando ocurriere vacante.

G. Para el reemplazo de la fuerza del Ejército se tendrá en cuenta el número de hombres que al corresponderle el pase á situación de licencia ilimitada, por el servicio que presten, deseen y se les conceda autorización para continuar en filas en las condiciones que marque el reglamento que al efecto se dicte, y además el número de los reenganchados.

H. Se suprimen los artículos 19, 20, 23 y 24 de la ley. I. El 22 se adiciona con el precepto de que el servicio militar en las islas Baleares y Canarias será ordinariamente regional dentro de cada isla de los dos archipiélagos, considerándose unidas para este efecto, en el primero, las de Ibiza

y Formentera, y las de Hierro y Gomera en el segundo. Esta disposición podrá variarse siempre que el Gobierno lo considere necesario por causas de instrucción militar, orden público ó guerra.

J. Los cabos y soldados que teniendo terminada alguna carrera ó profesión de las que expresa la ley de 6 de Agosto de 1886, hayan demostrado especiales aptitudes militares, al corresponderles pasar á primera reserva serán alta en ella con el empleo de sargento. Al ingresar en segunda reserva, ellos y los sargentos que en dichas condiciones hubiesen pasado á primera reserva, obtendrán el empleo de Alférez de la reserva gratuita, con arreglo á lo prevenido en la tercera parte de aquella ley.

SEGUNDA

A. En el cap. 2.º se establecerá que el alistamiento, además de verificarse en todos los términos del territorio nacional, se llevará á efecto también en los Consulados de España en el extranjero que para ello sean expresamente autorizados por el Gobierno. La vecindad será con arreglo á las leyes, considerándose residente al mozo salido de la patria potestad, y la edad para alistarse la de veintiún años sin llegar á los veintidós. Los españoles nacidos en el extranjero y residentes en la localidad en que no haya Cónsul, ó éste no tenga autorización para alistar, serán alistados en la capital de la Nación si no designan localidad los interesados.

B. El depósito de 2.000 pesetas fijado para los mayores de quince años de edad que se ausenten de España, queda suprimido, dejándoles libertad para viajar, pero con autorización de la respectiva Comisión mixta de reclutamiento.

Los que se ausentaren sin la autorización ó dejaren de presentarse en el Consulado respectivo perderán el derecho á alegar excepciones y á los beneficios que establece esta ley, y si no se presentan en el acto de la clasificación, aunque en su nombre lo haga otra persona, serán declarados prófugos, relevándose de esta nota sólo en el caso de comparecer personalmente á la concentración para destino á Cuerpo, pero sin que puedan hacer alegación de excepciones. Si resultasen inútiles para el servicio, serán multados en proporción á su fortuna (ó la de sus padres), no siendo la multa menor de 100 pesetas ni mayor de 1.500.

C. Los mozos ausentes en el extranjero que desearan presentarse á cumplir sus deberes militares carezcan en absoluto de recursos, serán repatriados por cuenta del Estado. Si á su llegada á España no se presentasen, además de la responsabilidad en que por ello incurrirán, según esta ley, serán puestos, cuando sean habidos, á disposición de los Tribunales. En cada caso de repatriación por pobre, el Ayuntamiento respectivo procederá á investigar si es efectiva la pobreza del mozo y de su familia, dando cuenta del resultado á la Comisión mixta, y si no lo fuere, se obligará por ésta al reintegro del pasaje y demás gastos ocasionados para su repatriación al mozo ó á su familia.

D. Las Empresas nacionales de vías marítimas que admitan en sus embarcaciones individuos desprovistos de licencia para viajar, expedida por los Jefes militares ó por la Comisión mixta, según el caso, serán multadas con 1.000 pesetas por cada individuo embarcado, y 2.000 si hubiera reincidencia.

E. Se suprime el art. 34 de la ley.

TERCERA

El número de almas de las secciones que establece el capítulo III se rebajará, como máximo, á 5.000.

CUARTA

A. Las exclusiones del servicio militar de que trata el capítulo VIII de la ley, se clasificarán en totales, condicionales y temporales. Serán totales: las comprendidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades físicas, y en la tercera, después de la observación y del reconocimiento que á ella debe seguir, y además las originadas por los mozos que hubieren sido sentenciados á las penas de cadena, reclusión, presidio y prisión mayor que excedan de seis años y un día. Se suprimirán las que expresan los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 80.

Pasarán á ser condicionales: la del núm. 7.º del mismo artículo y la del 3.º del 83, con arreglo á lo expresado para las penas.

Se consideran temporales: las que se hallen dentro de las clases 4.ª y 5.ª del cuadro de inutilidades físicas, quedando suprimido el núm. 2.º del art. 83.

Los excluidos temporalmente ingresarán en Caja y serán reconocidos y aun observados en la época de la clasificación de los tres llamamientos siguientes, y si en el cuarto año resultan inútiles para el servicio, se les expedirá certificado de exclusión total. Si en algunos de los años resultasen útiles, se reformará su clasificación declarándoles soldados, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento.

QUINTA

A. Se concede la excepción del servicio militar al huérfano de padre y madre que mantenga á la persona que lo crió y educó, no habiendo ésta recibido retribución y teniéndole recogido desde su orfandad, ocurrida antes de cumplir el huérfano siete años de edad sin emplearlo en su servicio doméstico, y habiéndole hecho adquirir la instrucción primaria. Esta condición también se exigirá para conceder la excepción al expósito, considerando como tal, no sólo á los procedentes de Inclusas, Casas de maternidad ú Hospicios, sino

también á los niños abandonados, recogidos y criados por persona caritativa, aunque se tenga remota noticia de quienes son sus padres, no siendo obstáculo para conceder la excepción el que el causante de ella, cumpliendo lo dicho, cobre alguna pequeña retribución de las que conceden las Diputaciones provinciales para la crianza de los hospicianos. En el núm. 9.º del art. 87 se concederá la excepción, aun cuando los hermanos lo sean sólo de padre ó de madre, y viva uno de éstos, si siendo el superviviente el padrastro del mozo se comprueba su pobreza y es sexagenario ó impedido para el trabajo; y si es la madrastra, acreditará igualmente su pobreza y que se conserva viuda, ó que está casada con pobre sexagenario ó impedido para trabajar.

B. Se suprime el núm. 11 del art. 87.

C. En la regla 4.ª del art. 88 se establecerá que para que la ausencia pueda surtir efecto, será requisito indispensable que el ausente haya cumplido sus deberes militares, pues siendo prófugo ó no alistado se le considerará como vivo y en condiciones de mantener á sus padres.

En la regla 9.ª se hará constar que la enfermedad que haya producido la muerte del hijo soldado, ha de haber sido epidemia propia de los Ejércitos en campaña ó endémica de los países en que se verifiquen las operaciones, decidiendo que la enfermedad fué de las expresadas el Tribunal médico militar del distrito.

A los mozos comprendidos en la regla 10, se expresará que no se les exceptuará del servicio en los Cuerpos armados, ni se les concederá el pase á la situación de soldados condicionales, hasta que justifiquen que el hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército, precisamente el día fijado para la clasificación.

En la regla 11 se hará constar, que las circunstancias que han de concurrir para el disfrute de excepción, se considerarán con relación al día en que se verifique la clasificación, y las edades de padres, abuelos, hermanos y demás personas que producen aquella, se entenderán cumplidas el día del ingreso en Caja, cuando hayan de serlo en el resto del año.

D. Se determinará que las palabras hijos, hermanos y nietos se refieren sólo á varones, siendo las hembras tenidas en cuenta por lo que respecta á la obligación por parte del mozo, de mantener á sus hermanos menores de diez y siete años de edad ó impedidos para trabajar, ó bien cuando se trate de hijas que, por tener bienes propios ó ejercer profesiones productivas, pueden mantener á sus padres y demás familia.

SEXTA

A. Se suprimen los artículos 93 y 94.

B. En el 95 se expresará que todos los mozos serán tallados, suprimiéndose del párrafo cuarto cuanto á la talla legal se refiere, así como la concesión para practicar operaciones de alistamiento en los Consulados de España en el extranjero.

Los Médicos titulares de los pueblos y los de beneficencia provincial y municipal reconocerán á los mozos gratuitamente.

Los excluidos condicionales pueden excusar su presencia en el acto de la clasificación y ser representados.

C. En el art. 97 se consignará que el fallo del Ayuntamiento es sólo definitivo para los declarados soldados, quedando á resolución de la Comisión mixta las declaraciones de excluidos, exceptuados y prófugos.

D. Se concede á los mozos que disfruten una excepción y les sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, el derecho de alegarla en la primera revisión á que concurran.

El matrimonio contraído por hermanos del mozo después del sorteo de éste, como cualquiera otra causa no independiente en absoluto de la voluntad de los interesados, no es de fuerza mayor, y no origina excepción.

E. Se autoriza al Gobierno para conceder derecho á practicar las operaciones del reclutamiento, á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea numerosa, incluyéndose en el alistamiento los españoles nacidos en el territorio de la demarcación consular, y los naturales del Reino residentes en aquel territorio que lleven más de cinco años fuera de la nación y que no conste que hayan sido alistados en los pueblos de su naturaleza. El Cónsul ó Vicecónsul será asistido por una Junta, formada por dos individuos de la Cámara de Comercio, si la hubiere, y otros dos (ó cuatro, de no existir aquella), nombrados á propuesta suya por el representante de España en el país, actuando de Secretario el del Consulado, y esta Junta tendrá las mismas facultades que á los Ayuntamientos concede la ley, para todas las operaciones del reclutamiento. El reconocimiento de los mozos se practicará por un Médico español nombrado por el Cónsul, y sólo en el caso de no haber ninguno en la localidad ni en otras próximas, podrá nombrar un extranjero, teniendo unos y otros los derechos que se señalen, abonándoseles con arreglo al valor de lo moneda del país.

Los mozos residentes en estos Consulados dependerán de los Comisiones mixtas de reclutamiento que el Ministerio de la Gobernación señale, verificando el ingreso en las Cajas de recluta correspondientes. La declaración de prófugos, habida noticia y terminado el expediente, corresponderá á dicho Ministerio.

SÉPTIMA

A. En el art. 105 se hará constar que son también prófugos los mozos que, después de ingresados en Caja, no se presenten á recoger el pase militar, ó que, sin haberlo recibido ni estar enterados de las leyes penales militares, falten á la concentración para destino á Cuerpo.

B. Del 106 se suprime la cláusula 5.ª

C. En el 107 se consignará que los prófugos servirán en filas (en el Cuerpo á que sean destinados) todo el tiempo de servicio activo, sin derecho á obtener destino ni licencias temporal ni ilimitada, aunque obtuviesen ésta los individuos de su reemplazo.

Formado el expediente de prófugo por el Ayuntamiento, y hecha la declaración, se remitirá á la Comisión mixta de reclutamiento para la resolución definitiva. Los prófugos no ingresarán en Caja hasta que, después de presentados ó aprehendidos, se resuelvan sus expedientes y la situación que les corresponda, y cualquiera que sea su número en el sorteo, ingresarán en filas, beneficiando al cupo del pueblo correspondiente. Si pertenecen á alguno de los reemplazos que están sobre las armas, se licenciará el último número del mismo pueblo, y si fuesen de anteriores reemplazos, beneficiarán al cupo del primero que se verifique, llamando un mozo de menos.

D. Se suprime el art. 117.

OCTAVA

A. En el art. 123 se determinará que el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento será desempeñado por el Coronel de la zona ú otro Coronel de Ejército, y los de Vocales, por el primero y segundo Jefe de la Caja de reclutas ú otros dos Jefes del Ejército (además del Delegado de la Autoridad militar), continuando la Presidencia en la misma forma que en la ley se marca, así como los dos Vocales Diputados provinciales. El Médico civil será elegido entre los de la Beneficencia provincial, turnando por años todos los Médicos de ella, sin derecho á otro haber que el que disfrutan por razón de su cargo.

El sueldo del Oficial mayor será por completo con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Entre los cometidos de la Comisión mixta figurará la resolución y fallo de expedientes de excluidos, exceptuados (comprendiendo en éstos á los que tuvieron la causa de excepción después de su ingreso en Caja y aun hallándose en la segunda situación) y prófugos, así como la concesión de prórrogas para el ingreso en filas, pago de cuotas y multas, y la formación del padrón militar.

La comparecencia de los mozos será indispensable en todos los casos de exclusión total ó temporal por defecto físico, salvo cuando se trate de inútiles por defecto visible, de los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades.

El plazo para la presentación de justificaciones podrá ampliarse para los mozos, hasta seis meses, cuando las diligencias se practiquen fuera de España.

B. Se suprimen los artículos 128 y 130.

C. Se concede recurso de alzada de los fallos dictados en expediente de enfermedad ó defecto físico, siendo los apelados reconocidos ante el Tribunal Médico militar del distrito, satisfaciendo los gastos de viaje los reclamantes, en el caso de ser confirmado el fallo apelado.

La observación acordada por la Comisión mixta la sufrirán los mozos en el Hospital militar, si le hubiere en la localidad, y de no haberle, en el civil.

En éste ingresarán siempre—cuando hubieren de sufrirla—los parientes del mozo, y la Autoridad militar nombrará un Médico militar que, en unión de los que presten servicio en el hospital civil, la practique. Las estancias que causen los observados se abonarán por los interesados, fondos provinciales ó el Estado, según los casos.

D. No producirán alteración en el cupo del pueblo y reemplazo respectivo los exceptuados que hallándose sirviendo en filas no pudieren en el término legal, por causas ajenas á su voluntad, justificar su alegato. Los reclutas condicionales, declarados—después del ingreso en filas de su reemplazo—soldados en revisión, se incorporarán para todos los efectos de su servicio á los mozos del primer llamamiento que se verifique.

NOVENA

En la revisión seguirán los Comisarios Regios el mismo procedimiento que aplican las Comisiones mixtas para la revisión y fallo de los expedientes formados por los Ayuntamientos, pudiendo reducir los plazos señalados en la medida prudencial que las circunstancias exijan. Los fallos que dicten dichos Comisarios Regios serán definitivos una vez aprobados por el Gobierno, no pudiendo entablarse contra ellos reclamación alguna.

DÉCIMA

A. Una vez ingresados en Caja los mozos declarados soldados, aquellos que deseen mantenerse y vestirse por su cuenta, en las condiciones que esta ley establece, lo harán presentes.

En compensación del deber que contraen de presentarse equipados reglamentariamente y atender á su propia manutención mientras se hallen en filas, serán destinados á Arma ó Cuerpo, con arreglo á sus condiciones personales, en la región de su residencia, y obtendrán autorización para pernoctar fuera del cuartel, siempre que el servicio lo permita. Los que de éstos se presenten con caballo equipado, comprometiéndose á mantenerlo, serán destinados al Cuerpo que elijan del Arma de Caballería.

Si además de aquellos compromisos, garantizados en forma, hiciesen el abono de una cuota anual equivalente al quintuplo de su cédula personal—ó de la de sus padres si fuese de mayor precio (no bajando en uno ó otro caso el abo-

no de 250 pesetas)—serán destinados á Cuerpo en la misma forma que los anteriores, pero después de recibida la instrucción militar, permanecerán en filas sólo seis meses en cada uno de los años que sirvan en activo los de su reemplazo y Arma, y en las épocas y condiciones que se fijen, que serán ordinariamente tres meses en primavera y tres en otoño.

B. En el art. 140 se dirá que en las relaciones á que se refieren los números del 2.º al 6.º inclusive, se hará constar el alistamiento á que pertenecen los en ellas incluidos (indicando para excluidos y para exceptuados el caso de exclusión ó excepción en que están comprendidos), y que habrán de enviarse las filiaciones de los que se hallen en los seis primeros números, expresando en ellas claramente el grado de instrucción y la profesión ú oficio á que se dediquen.

C. Se preceptuará que las Comisiones mixtas de reclutamiento no puedan alterar la clasificación de los mozos después del 15 de Julio, siendo nulos los acuerdos que en este sentido dictan, é incurriendo en responsabilidad los que los suscriban y las zonas ó Cajas de recluta, que los cumplieren. Las alteraciones en la clasificación después del 15 de Julio se harán precisamente de Real orden.

UNDÉCIMA

A. Para el ingreso en filas se establecen prórrogas por un año, ampliables hasta tres consecutivos, cuando de ingresar los mozos, al corresponderles, se les irrogan perjuicios:

- a) Por razón de estudios emprendidos.
- b) Por motivos de asuntos comerciales ó industriales.
- c) Por abandono de tareas agrícolas.

Las concesiones de estas prórrogas no podrán exceder del 10 por 100 de los mozos declarados útiles, no siendo comprendidos en este número los reclutas de reemplazos anteriores que soliciten renovación de la que disfruten. Tanto las prórrogas, como sus ampliaciones, se solicitarán, con los documentos justificativos, de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, indefectiblemente, antes del 31 de Agosto. Los fallos que dicten las Comisiones mixtas serán ejecutivos, pudiéndose sólo impugnar dentro del plazo de quince días por los demás individuos del reemplazo que presenten documentos demostrativos de que no son verdaderas las causas alegadas.

B. Si las solicitudes de prórroga excediesen del número prefijado anualmente por el Ministerio de la Guerra, se entenderá con preferencia para la concesión por razón del caso a): primero, á los de mejores notas en los cursos anteriores; segundo, á los de mejor conducta y aplicación durante el curso; y tercero, á los que falte menos tiempo para concluir la preparación ó carrera, siendo en esta escala preferidos los que carezcan de medios de fortuna, y en caso de igualdad, el de menor talla.

En el caso b) se preferirá: primero, á los que pertenezcan al comercio al por menor ó se dediquen á las pequeñas industrias; segundo, á las dedicados al comercio ó á la industria en poblaciones de orden secundario; y tercero, á los que satisfagan menor contribución.

En el caso c) se dará preferencia: primero, á aquellos que la hacienda propia ó terrenos arrendados tuvieren menor importancia, no sólo por su valor intrínseco, sino por las condiciones de localidad; segundo, á los que empleen mejores sistemas de cultivo; y tercero, á los que mayor perjuicio se les origine, según parecer de personas competentes en la localidad, por la negativa de la prórroga.

Dentro de los grupos b) y c) serán atendidos, en primer término, los que reuniendo las condiciones de preferencia expresadas en cada caso, acrediten ser el único sostén de su familia porque ellos provean efectivamente á sus necesidades.

El 6 por 100 de las prórrogas en cada zona se aplicará á los solicitantes del caso c) y el 4 restante, por mitad, entre los casos a) y b).

Cuando el número de solicitantes en cada grupo (ó caso) en una zona, no llegue al total designado, se beneficiarán proporcionalmente los otros dos grupos con la diferencia.

C. No se concederá nueva prórroga á los que hubieren sido desaprobados en el curso anterior (excepto por causa de enfermedad debidamente justificada), ni á los que hubiesen sido procesados durante la anterior prórroga ó estuviesen sujetos á procedimiento criminal.

D. Toda concesión de prórroga—así como las ampliaciones á las mismas,—estará sujeta á un impuesto consistente en quince veces el importe de la cédula personal de que estuviere obligado á proveerse el mozo durante el año correspondiente á la prórroga, sin que exceda en ningún caso de 1.000 pesetas. Si la cédula del padre ó de la madre del mozo fuese de mayor precio que la de éste, servirá de regulador para el impuesto; pero dentro del límite indicado. Una de las prórrogas por razón del caso c) en cada zona será gratuita, adjudicándola al que reúna las mejores condiciones entre los solicitantes.

E. Un reglamento especial, dictado por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con los de Gobernación y Hacienda, determinará la forma cómo ha de hacerse efectivo el importe de las prórrogas y cuándo adquieren validez.

F. A los reclutas que disfruten el beneficio de la prórroga, no se les admitirán, al terminarla—si las presentan,—otras excepciones que las originadas por fuerza mayor durante el tiempo que se hallaron en esa situación.

G. Las prórrogas son irrenunciabiles una vez obtenidas, y no se puede conceder ni ordenar el reintegro de la cantidad por ellas satisfecha, á excepcion del caso de ser llamados á las armas antes de transcurrir cuatro meses de la fecha del pago.

En caso de guerra se declararán terminadas las prórrogas, llamando á filas á los individuos que las disfruten.

H. El tiempo de prórroga será de abono para el servicio en segunda reserva, á contar del primer año en esta situación.

I. A los reclutas que, habiendo estado tres años sujetos á revisión de sus expedientes—por exclusión ó excepción,—sean declarados soldados útiles y soliciten prórroga para el ingreso en filas, sólo se les concederá un año sin derecho á ampliación.

J. Los prófugos, los excluidos condicionalmente que por su voluntad abandonen la causa de exclusión, y los que procedentes de pena cumplida por sentencia de Tribunal hayan de servir en filas, no pueden obtener prórrogas.

DUODÉCIMA

A. El contingente se designará en la primera quincena de Octubre. Las Comisiones mixtas de reclutamiento harán las relaciones numéricas que, para servir de base á esta designación, remiten al Ministerio de la Guerra, por demarcación de cada Caja de recluta de la provincia, comprendiendo:

- 1.º Los mozos alistados del reemplazo anual.
- 2.º Los cabezas de lista.
- 3.º Los excluidos y exceptuados, con expresión, unos y otros, del caso en que están comprendidos y reemplazo á que pertenecen.
- 4.º Los acogidos al beneficio de prórroga para el ingreso en filas (pero no los de ampliación de prórroga).
- 5.º Los acogidos á la ley de 21 de Julio de 1876.
- 6.º Los pendientes de recurso del reemplazo anual y de reemplazos anteriores; y
- 7.º Los soldados útiles, con distinción del reemplazo á que pertenecen.

B. Se fijará el cupo de cada demarcación de Caja de recluta en el repartimiento general del contingente, con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas.

C. El repartimiento del contingente se hará por números enteros entre los pueblos de las demarcaciones de Cajas de recluta, despreciando las fracciones que resulten; queda, en su consecuencia, suprimido el sorteo de décimas, y también se suprimen de la ley los artículos del 156 al 164, ambos inclusive.

D. Los reclutas procedentes de revisión y de prórroga que se incorporen con los del reemplazo anual, lo harán con número repetido, tomado por orden de reemplazos, y empezando por el corriente.

E. Para fijar cada año el número de reclutas que deban incorporarse á filas, se tendrá en cuenta:

- 1.º El número de hombres que en los distintos Cuerpos del Ejército hayan de pasar á situación de licencia ilimitada y primera reserva como consecuencia de licenciamiento normal.
- 2.º El número de vacantes que tengan los Cuerpos en su fuerza reglamentaria.
- 3.º Las bajas que se calcula que puedan ocurrir durante el año; y
- 4.º El número de reclutas que además se juzgue necesario deban pasar por las filas, con el fin de que los Cuerpos puedan contar con suficiente fuerza instruída para elevar rápidamente sus efectivos al pie de guerra, teniendo presente para ello los hombres que han de estar en los siete primeros años de servicio, ó sea en servicio activo permanente, con licencia ilimitada y en primera reserva.

F. En Baleares y Canarias este cálculo se hará para cada isla, á excepcion de las de Ibiza y Formentera, en Baleares, y Hierro y Gomera, en Canarias, que se considerarán cada dos como una sola isla para los efectos antes indicados.

G. El número de hombres con que cada pueblo ha de contribuir para el reemplazo anual estará, con el número de mozos declarados soldados útiles en el pueblo, en la misma relación que el total de hombres llamados al servicio en la Península ó en las islas (según se expresa en la letra F), con respecto al total de mozos declarados soldados útiles en el territorio respectivo.

H. En el art. 168 se suprimirá el núm. 1.º y se añadirá que los turnos para la elección de reclutas se determinarán en el reglamento, así como la talla de los que sean destinados á Cuerpos que, por su servicio especial, exijan personal de estatura determinada, no requiriéndose ésta á los individuos que reúnan aptitudes evidentes ó tengan oficios de útil aplicación para el ejercicio de funciones técnico militares en aquellos Cuerpos.

I. La fecha para la concentración, elección y destino del personal de los mozos en Caja se fijará á partir del 1.º de Enero.

J. Los reclutas que por exceso de fuerza en los Cuerpos no se incorporen á filas y queden con licencia ilimitada, recibirán instrucción militar cuando se disponga.

L. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias especiales fuere preciso aumentar la fuerza de los Cuerpos, el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá, mediante Real decreto, poner en pie de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos, llamando á filas á los soldados de primera reserva; pero siempre se tendrá en cuenta para el orden del llamamiento, cuando éste no sea del contingente total, y según la urgencia del caso, el grado de instrucción, el menor tiempo de servicio desde el ingreso en Caja y los números más bajos del sorteo en los reemplazos respectivos. Igual procedimiento se adoptará para los reclutas en revisión y en depósito. Para instrucción y maniobras

también podrá llamar el Ministerio de la Guerra á filas, por tiempo limitado, á todo ó parte de los individuos en primera reserva, destinándoles á Cuerpo según estime conveniente.

M. Todos los reclutas, á su destino á Cuerpo, serán reconocidos por los Médicos de la Comisión mixta ó del Cuerpo de Sanidad militar en los puntos de concentración — fuera de la residencia de aquélla, — por si procede la observación ó inutilidad de los comprendidos en el cuadro de exenciones por defecto físico, en la forma prevenida al tiempo de la clasificación.

DÉCIMATERCIA

Queda suprimido el capítulo XVII, que trata de la redención y sustitución.

DÉCIMACUARTA

A. Con la denominación de *Cuota militar* se establece un impuesto consistente en el quintuplo de la cédula personal del mozo (ó de sus padres, si fuere de más importe que aquélla), pagadero por años enteros, á partir de 1.º de Enero. Esta cuota, que tiene por objeto compensar la totalidad ó parte del servicio militar que, por causa legal, dejen de prestar los mozos, se abonará en la siguiente forma:

a) Los *excluidos* totalmente y los exceptuados del servicio militar, durante tres años, si antes no son declarados soldados útiles.

b) Los *mozos declarados prófugos*. Sus padres ó tutores la pagarán durante siete años, á contar desde la declaración; pero si vienen á filas los prófugos, cesará el pago.

c) Los *excluidos condicionalmente*, la abonarán tres años. Si se separan del servicio antes de los treinta y cuatro años, pagarán tantas cuotas como años les falten para cumplir tres de servicio.

d) Los *reclutas con licencia ilimitada*, todo el tiempo que los de su reemplazo estén sin pasar á la misma situación que ellos; pero se les exceptuará del pago todo el tiempo que estuvieren concentrados para instrucción ó maniobras.

B. Quedan dispensados del pago de cuota los padres que hubieren tenido sujetos al servicio militar, en cualquier forma que no sea la voluntaria, dos de sus hijos, por lo que á los demás hijos respecta, cuando no cuenten con una renta ó sueldo superior á 1.500 pesetas anuales, los mozos declarados pobres, así como sus padres, y los acogidos en Asilos de Beneficencia.

C. La cuota está sujeta á recargo por falta de pago, siendo del duplo de su importe en la primera falta, del triple en la segunda y del cuádruplo en la tercera.

D. Los exentos del pago de cuota por pobres ó acogidos en Asilos de Beneficencia, se inscribirán en listas por pueblos, que se expondrán al público para que puedan ser impugnadas las exenciones.

E. El pago de la cuota se justificará con la presentación del documento expedido por la Hacienda, en que se acuse el recibo de la cantidad, según el reglamento que al efecto se dicte.

F. Por cada individuo omitido en las listas del pago de cuota, así por los Alcaldes en sus noticias, como por los que formen parte de las Comisiones mixtas, se incurrirá en la multa de 5 pesetas caso de no constituir delito la omisión.

G. De las reclamaciones que por exclusiones de pago de cuotas se hagan, entenderán los Ayuntamientos, con derecho al recurso de alzada contra los fallos ante la Comisión mixta de reclutamiento, haciéndose las reclamaciones y dictándose las resoluciones dentro de plazos limitados.

DÉCIMAQUINTA

El importe de todos los arbitrios que por prórroga para ingreso en filas, cuota de los mozos á que se refiere la Base décima y multas que por esta ley se señalan, así como el de los que se establezcan en lo sucesivo con igual fin, ingresarán en el Tesoro público como recursos ordinarios del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

DÉCIMASEXTA

Se sustituirá en las disposiciones penales cuanto se refiere á destino á Ultramar por destino á Cuerpos disciplinarios.

DÉCIMASEPTIMA

El cuadro de inutilidades físicas se dividirá en cinco clases:

Primera. *Inutilidades* que determinan la exclusión definitiva del servicio, y no exigen, por regla general, como absolutamente indispensable, el reconocimiento facultativo ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Segunda. *Inutilidades* cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas, atendiendo sólo á lo que resulta del acto del reconocimiento.

Tercera. *Enfermedades* que para la *exclusión definitiva* exigen reconocimiento y observación.

Cuarta. *Enfermedades* que producen *exclusión temporal* acordada por las Comisiones mixtas, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento; y

Quinta. *Enfermedades* que después de la observación producen *exclusión temporal*.

DÉCIMOACTAVA

Los efectos de esta ley se aplicarán al alistamiento del año siguiente al de su aprobación; bien entendido que para los

individuos de anteriores alistamientos se aplicará la ley de 21 de Agosto de 1896, conservándose para los sujetos á revisión cuanto había preceptuado para talla, y sin comprenderseles para pago de cuota ni concesión de prórrogas para ingreso en filas, pero incurriendo en la responsabilidad marcada para los que sin permiso viajan ó trasladan su residencia ó dejan de presentarse á la revista anual.

Madrid 22 de Junio de 1903.—ARSENIO LINARBE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y vista la protesta formulada por uno de los opositores:

Resultando que al efectuarse la tercera votación de los seis Jueces que constituyen el Tribunal calificador, cinco votaron con arreglo á los preceptos reglamentarios y uno antirreglamentariamente:

Considerando que el art. 27 del vigente reglamento de oposiciones á cátedras sólo autoriza tres votaciones para que el Tribunal calificador formule propuesta:

Considerando que debe ser válida toda votación en la cual la mayoría absoluta de votos se haya emitido reglamentariamente, y que deben ser considerados nulos los votos que no se ajustaren á las prescripciones reglamentarias:

Oído el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Declarar válidas las tres votaciones efectuadas por el Tribunal.

2.º Declarar nulo el voto antirreglamentario.

3.º Desestimar la protesta formulada.

4.º Aprobar estas oposiciones; y

5.º Que la cátedra de Derecho canónico de la Universidad de Santiago, para proveer la cual no ha formulado propuesta el Tribunal, se anuncie en el próximo mes de Julio al turno de oposición libre entre Doctores, con arreglo á lo preceptuado en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Cuestionario para las oposiciones de Auxiliares del primer grupo de la Facultad de Medicina de los determinados por la Real orden de 21 de Abril último, formulado por la Comisión de Profesores nombrada por Real orden de 4 del corriente Junio, disponiendo al propio tiempo se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 21 del vigente reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO

PARA LAS OPOSICIONES DE AUXILIARES DEL PRIMER GRUPO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, DE LOS DETERMINADOS POR LA REAL ORDEN DE 21 DE ABRIL DE 1903.

Temas del primer curso de Anatomía descriptiva y Embriología

- Concepto, extensión, límites y divisiones de la Anatomía. Plan y método para su estudio.
- Ideas generales acerca de la organización.
- Bosquejo histórico de la Anatomía.
- Actitud, forma exterior y simetría del cuerpo humano.
- Estatura, volumen, peso y proporciones del cuerpo humano. Color exterior del mismo.
- Cuadrículas topográficas en general y en particular de la del Doctor Fourquet.

- Generalidades de Embriología.—Elementos generales del embrión.
- Maduración, fecundación y segmentación del óvulo.—Formación del blastodermo.
- Primeras formaciones embrionarias.
- Desarrollo del tubo digestivo.
- Desarrollo de los dientes y de las glándulas anejas al aparato digestivo.
- Desarrollo del aparato circulatorio.
- Desarrollo del aparato uro-genital.
- Desarrollo del sistema nervioso.
- Ideas generales acerca del esqueleto.—Forma de los huesos en general.
- Caracteres comunes y regionales de las vértebras.
- Atlas, axis y vértebras 6.ª y 7.ª cervicales; 1.ª, 10, 11 y 12 dorsales, y 5.ª lumbar.
- Columna vertebral en general.
- Tórax en general.
- Coronal y parietales.
- Etmoides y esferoides.
- Hueso temporal.
- Huesos occipital y vomianos.
- Huesos palatinos, cornetes, nasales y vomer.
- Huesos maxilar superior, pómulo, nasal y lagrimal.
- Hueso maxilar inferior.—Hioides y aparato hioides.
- Configuración exterior ó interior del cráneo.
- Cavidades del esqueleto de la cara.
- Estudio antropológico de la calavera.
- Vértebra tipo y homología del esqueleto axial.
- Clavícula y omoplato.—Húmero.
- Cúbito y radio.
- Esqueleto de la mano en general y sus huesos en particular.
- Huesos coxal y fémur.
- Pelvis en general.
- Tibia y peroné.—Rótula.
- Esqueleto del pie en general y sus huesos en particular.
- Paralelo entre el esqueleto de los miembros torácicos y el de los abdominales.

39.	Descripción general de las partes constitutivas de las articulaciones.—Clasificación de éstas.
40.	Articulaciones intrínsecas de la columna vertebral.
41.	Articulaciones de la columna vertebral con la cabeza y con las costillas.
42.	Simartrosis de la calavera y articulación temporo-maxilar.
43.	Articulaciones de la clavícula; la escápula humeral y la del codo.
44.	Articulaciones extrínsecas ó intrínsecas de la mano.
45.	Articulaciones y ligamentos de la pelvis.—Articulación coxo-femoral.
46.	Articulación de la rodilla.—Articulación tibio-peroneo-tarsiana.
47.	Caracteres exteriores de los músculos en general y accesorios del sistema muscular.
48.	Músculos de la región posterior de la columna vertebral.
49.	Músculos masticadores y músculos de la lengua.
50.	Músculos de la expresión del rostro.
51.	Músculos hioideos y de la región cervical lateral superficial.
52.	Músculos parietales y peri-parietales del tórax.
53.	Músculos de la espalda y músculos de la región cervical posterior.
54.	Músculos del cinturón abdominal.
55.	Diafragma.
56.	Músculos de la región pudendo-anal.
57.	Músculos del hombro.—Descripción de la axila.—Músculos del brazo.
58.	Músculos de las regiones del antebrazo.
59.	Músculos de la mano.
60.	Músculos de las regiones del muslo.
61.	Músculos de las regiones de la pierna.
62.	Músculos del pie.
63.	Aponeurosis del cuello y aponeurosis del abdomen.
64.	Aponeurosis del peroné.
65.	Cavidad bucal y dientes.
66.	Velo del paladar.—Glándulas salivares.
67.	Faringe y esófago y estómago.
68.	Caracteres exteriores y conformación interior de los intestinos delgados.—Su estructura.
69.	Caracteres y conformación exteriores ó interior de los intestinos gruesos.—Su estructura.

70.	Glándula hepática y su aparato excretor.
71.	Glándulas vasculares sanguíneas.
72.	Laringe.
73.	Tráquea, bronquios pulmonares y pleuras.
74.	Riñones y ureteres.
75.	Vejiga urinaria y uretra.
76.	Testículos y vías espermáticas.—Pene.
77.	Ovarios, trompas de Falopio y útero.
78.	Vagina.—Organos sexuales externos de la mujer.
79.	Peritoneo en general.—Repliegues parieto-viscerales del peritoneo.
80.	Omentes.—Cavidad omentaria.
	Temas del segundo curso de Anatomía descriptiva y Embriología.
81.	Idea general de la circulación.
82.	Conformación de las aurículas y de los ventrículos del corazón.
83.	Estructura del corazón.
84.	Pericardio y endocardio.
85.	Arterias en general.
86.	Tronco de la arteria aorta.
87.	Arterias cardíacas, subtronco arterial, braquio cefálico y carótidas primitivas.
88.	Tronco y ramas colaterales de la carótida externa.
89.	Ramas terminales de la carótida externa.
90.	Tronco y ramas colaterales de la carótida interna.
91.	Tronco y ramas de la arteria subclaria.
92.	Arterias axilar y humeral.
93.	Arterias cubital y radial en el antebrazo.
94.	Arterias de la mano.
95.	Ramas digestivas de la aorta abdominal.
96.	Arteria hipogástrica.
97.	Arterias ilíaca-externa y femoral.
98.	Arterias poplíteas, tibias anterior y pedía.
99.	Arterias posteriores de la pierna y de la planta del pie.
100.	Vasos capilares y derivativos.
101.	Venas en general.

102.	Sistema venoso introcraneal.
103.	Venas de la cara y del cuello.
104.	Venas del miembro torácico.
105.	Troncos venosos braquio-cefálicos y tronco de la vena cara superior.
106.	Venas del raquis y de las paredes del tronco.
107.	Venas del miembro inferior.
108.	Venas de la pelvis y tronco de la cara inferior.
109.	Sistema de la vena porta.
110.	Vasos y ganglios linfáticos en general.
111.	Ganglios linfáticos de la cabeza y del cuello con sus vasos aferentes.
112.	Ganglios linfáticos de la axila y de la ingle con sus vasos aferentes.
113.	Ganglios linfáticos de la pelvis y del abdomen con sus vasos aferentes.
114.	Ganglios linfáticos del tórax con sus vasos aferentes y del conducto torácico.
115.	Dura madre.
116.	Arañoides y pia madre.
117.	Caracteres exteriores y conformación interior de la medula espinal.
118.	Estructura de la medula espinal.
119.	Encéfalo en general y caracteres exteriores del bulbo craneal.
120.	Conformación interior y estructura del bulbo craneal.
121.	Protuberancia anular y pedículos cerebrales.
122.	Caracteres exteriores del cerebelo y cuarto ventrículo.
123.	Conformación interior y estructura del cerebelo.
124.	Pedículos cerebrales, tubérculos cuadrigéminos, cinta de Bell y acueducto de Silvio.
125.	Cerebro en general y descripción de su base.
126.	Lóbulos, circunvoluciones y anfractuosidades de los hemisferios cerebrales.
127.	Cuerpo caloso, trigonocerebral y tabique transparente.
128.	Tálamo óptico y cuerpo estriado.
129.	Ventrículo medio, tela coxideas y glándula pineal.—Ventrículos laterales y plaxos coxideos.
130.	Relaciones de la corteza cerebral con los demás centros nerviosos.
131.	Nervios craneales en general y nervio olfatorio.
132.	Nervios óptico y motores del ojo.

133.	Tronco, ganglio y rama oftálmica del nervio trigémino.
134.	Nervios maxilares superior é inferior.
135.	Nervio facial.
136.	Nervios acústico y glossofaríngeo.
137.	Nervio pneumogástrico.
138.	Nervios espinal é hipagloso.
139.	Rafces, tronco y ramas posteriores de los nervios raquídeos.
140.	Plexo cervical.
141.	Plexo braquial, sus ramas colaterales y nervios axilar, braquial cutánea interno y músculo cutáneo.
142.	Nervios mediano, cubital y radial.
143.	Plexo lumbar.
144.	Plexo sacro; sus ramas colaterales y tronco del nervio ciático mayor.
145.	Nervios ciáticos poplíteos externo é interno.
146.	Idea general y porción cervical del simpático mayor.
147.	Porciones torácica, lumbar y sacra del simpático mayor.
148.	Caracteres exteriores de la piel; dermis y epidermis; sus glándulas; pelos; uñas.
149.	Caracteres exteriores, mucosa y glándulas de la lengua.
150.	Aparato sensorial de la olfacción.
151.	Esclerótica y córnea.
152.	Coroides é iris.
153.	Retina y medios transparentes del globo ocular.
154.	Cejas, párpados y conjuntiva.
155.	Aparato lagrimal.—Músculos de la órbita y aponeurosis de Thenon.
156.	Oído externo.
157.	Timpano y caja timpánica.
158.	Partes contenidas en la caja timpánica.—Trompa de Eustaquio y células mastoideas.
159.	Laberinto óseo.
160.	Laberinto membranoso.
	Temas de los primero y segundo curso de Técnica anatómica.
161.	Concepto general de la Técnica anatómica, y división de ésta.
162.	Técnica general para la preparación del esqueleto humano y de los huesos en general.
163.	Técnica general para la preparación de las articulaciones.

164.	Técnica general para la preparación de los músculos y de los aponeurosis.
165.	Procedimientos técnicos para la preparación de las vísceras.
166.	Preparación de la porción supradiaphragmática del aparato digestivo.
167.	Preparación del estómago y de los intestinos delgados y gruesos; del hígado y del páncreas.
168.	Preparación del aparato respiratorio en general.
169.	Preparación de los riñones, ureteres, vejiga urinaria y uretra.
170.	Preparación del aparato genital del hombre.
171.	Preparación del aparato genital de la mujer.
172.	Técnica general para la demostración de los órganos contenidos en la cavidad torácica.
173.	Técnica general para la demostración de los órganos contenidos en la cavidad abdominal.
174.	Procedimientos más usuales para la conservación temporal de las preparaciones anatómicas.
175.	Procedimientos físicos para la demostración de los órganos en posición y aislados.
176.	Técnica general para la preparación del aparato circulatorio.
177.	Instrumental empleado para la inspección del aparato circulatorio.
178.	Materiales de inyección, su composición y usos.
179.	Inyecciones comunes, elásticas, induradoras, penetrantes y su técnica.
180.	Técnica especial para la preparación del corazón y del origen de los grandes vasos.
181.	Técnica especial para la preparación de las arterias del cuello y cabeza.
182.	Técnica especial para la preparación de las arterias correspondientes á los órganos contenidos en la cavidad torácica.
183.	Técnica especial para la preparación de las arterias correspondientes á la cavidad abdominal y á la pelviana.
184.	Técnica especial para la preparación de las arterias correspondientes á las extremidades.
185.	Técnica general para la preparación del sistema venoso.
186.	Técnica general para la preparación del sistema linfático.
187.	Técnica general para la preparación de los centros nerviosos.
188.	Procedimientos induradores, colorantes y disgregadores empleados en la preparación del sistema nervioso.
189.	Cortes destinados á la demostración de la masa encefálica.
190.	Técnica general para la preparación de los nervios craneales.
191.	Técnica general para la preparación de los nervios espinales.
192.	Técnica general para la preparación del gran simpático.

193.	Técnica general para la preparación de los órganos sensoriales.
194.	Técnica especial para la preparación de los aparatos de la visión y del oído.
195.	Técnica para la preparación de los aparatos, olfatorio, del gusto y del tacto.
196.	De los embalsamamientos.
197.	Aplicaciones de la radiografía á las investigaciones de la Anatomía normal.
198.	Preparaciones anatómicas especiales referentes al feto y al niño.
199.	Técnica para el estudio antropológico del cadáver, y en especial de la calavera.
200.	De los Museos anatómicos y condiciones materiales de los Institutos anatómicos.

Madrid 24 de Junio de 1903. — El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

2.º Tienen derecho á concurrir á dicha traslación las Profesoras numerarias de las demás Escuelas Normales.

3.º Las solicitantes deberán remitir á esa Subsecretaría, en el referido plazo de veinte días, sus respectivas instancias y hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDE SALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 24 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo en pleno ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Director interino de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la mencionada Compañía, del cual resulta:

Que el tren 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz llegó el día 24 de Octubre de 1900 á esta última población con sesenta y un minutos de retraso, ó sea con cuarenta de exceso sobre la tolerancia que le corresponde, con arreglo á su recorrido.

El Ingeniero Inspector de la línea propuso la imposición de una multa de 750 pesetas; la Compañía trató de justificarse; la Comisión provincial fué de opinión que procedía que se impusiera la multa propuesta por el Ingeniero, y el Gobernador, en resolución de 30 de Julio de 1901, así lo acordó.

La representación de la Compañía ha recurrido en alzada para ante V. E., alegando que las causas del retraso fueron el esperar sesenta y cinco minutos en el Empalme de Sevilla al tren de Madrid, y perder otras once en Jerez, para cruzar con el tren 71, que debía haber cruzado en el Puerto de Santa María, ganándose luego después algunos minutos en los trayectos en que ello fué posible, y quedando reducido el retraso final á sesenta y un minutos.

La Dirección informa el recurso en el sentido de que no procede la condonación solicitada; el Consejo de Obras públicas es de opinión contraria, y en este es-

tado el asunto, con Real orden de 24 de Enero, que tuvo entrada el 28, se ha remitido á este Consejo en pleno para que informe.

Visto lo que antecede, el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que la única causa del retraso de que se trata fué el esperar el tren 62, al que, procedente de Madrid, debía empalmar con él, y que esta espera es contraria á las disposiciones vigentes en la época en que tuvo lugar:

Considerando, esto no obstante, que el haberse reconocido posteriormente la insuficiencia de los cuadros de marcha, y la conveniencia para los viajeros y para el servicio público de la correspondencia, de que los trenes esperen en las estaciones de partida á los que con ellos empalmen, son razones que deben tenerse en cuenta para resolver con equidad esta clase de expedientes;

El Consejo opina que procede rebajar al minimum de 250 pesetas la multa de 750, impuesta á la Compañía de ferrocarriles. A la luzes por el Gobernador civil de Cádiz, por retraso del tren 62, el día 24 de Octubre de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 21 de Marzo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno de V. E. en 24 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 21 de Marzo de 1900.

Resulta que dicho tren llegó á Cádiz el día citado con sesenta y siete minutos de retraso, por lo que el Gobernador impuso á la Compañía la expresada multa.

La Compañía solicita la condonación, alegando que el retraso fué debido á tener que esperar en el Empalme de Sevilla el tren de Madrid, á cruzamiento con otro tren, y á carga y descarga de bultos.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan negativamente:

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y 150 del reglamento:

Considerando que el retraso á que se refiere la multa de que se trata excede á la tolerancia reglamentaria, y no bastan á justificarlo las razones alegadas por la Compañía solicitante;

El Consejo opina que procede denegar la mencionada solicitud y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 24 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de Córdoba en 27 de Julio de 1901; y

Resultando que á consecuencia de denuncia formulada por la cuarta División de ferrocarriles, por el retraso de treinta y cinco minutos sufrido por el tren número 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 24 de Marzo de 1901, el Gobernador, previo informe de

la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía la multa de 500 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía se alzó de la anterior resolución, pidiendo le fuera condonada la multa, fundándose en que el retraso fué debido á tener que esperar en Espeluy al tren correo de Madrid, y á haber tenido que cambiar de máquina:

Resultando que el Consejo de Obras públicas, al que se remitió este asunto, emitió informe en 26 de Agosto último, exponiendo que, habiendo dispuesto la Dirección de Obras públicas reglas para las esperas de los trenes con posterioridad á la multa de que se trata, el retraso á que ésta se refiere no se hubiera penado si ahora ocurriera, por equidad, debía condonarse la multa impuesta; y

Considerando que si bien la multa impuesta á la Compañía lo fué debidamente, ateniéndose estrictamente á las disposiciones vigentes, como la causa principal fué debida al empalme con el tren de Madrid, que de no haberse verificado pudiera haber causado graves perjuicios, y sólo en unos minutos, al cambio de máquina, hecho que pudiera haberse evitado con un mayor celo de la Compañía, entiende que procede rebajar el importe de la multa de 500 pesetas, reduciéndola á 250.

Por tanto, el Consejo opina que procede, por equidad, rebajar á 250 pesetas la multa de 500 á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 5 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Febrero último se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren número 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 5 de Febrero de 1901.

Resulta que dicho tren llegó á su destino el citado día con retraso de treinta y dos minutos, excediendo en doce á la tolerancia reglamentaria que por su recorrido le corresponde; por lo que el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de que se trata.

La representación de la Compañía alega que el retraso de treinta minutos fué debido á la espera en Espeluy del tren correo de Madrid, y los dos minutos restantes se ocasionaron por tener que pasar con precaución por los kilómetros 103 y 104; y que, por lo tanto, la falta es imputable á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y no á la de los Andaluces, por ser inferior su retraso á la tolerancia que debe aplicarse al tren aludido por el recorrido total, que tiene su origen en Cartagena:

Visto lo expuesto:

Considerando que, según informa el Ingeniero Inspector de la línea, el retraso que ha motivado la multa objeto de este expediente fué efectivamente debido á la espera en la estación de Espeluy del tren de Madrid, y que, según manifiesta el Consejo de Obras públicas, se halla dispuesto por la División general del ramo que los trenes correos esperen á los de la misma clase con que estén combinados, suponiendo que esta disposición se dictó por haber demostrado la experiencia la necesidad de esas esperas;

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por el de Obras públicas, opina que puede accederse á lo solicitado por la Empresa recurrente, condonándole la multa referida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 62; de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en los días 3, 4 y 5 de Octubre de 1899, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 62, de la línea de Sevilla, Jerez y Cádiz, en los días 3, 4 y 5 de Octubre de 1899:

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Inspector de dicha línea propuso al Gobernador la imposición de una multa de 250 pesetas por cada uno de los retrasos del tren núm. 62, de cuarenta y nueve minutos en su llegada á Cádiz el día 3, y de cincuenta y cuarenta y nueve minutos en los días 4 y 5 de dicho mes de Octubre.

Previo dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Comisión provincial, el Gobernador impuso dichas multas por no encontrar justificados los retrasos, á pesar de las explicaciones y descargos de la Compañía.

La Dirección de esta Empresa interpuso recurso de alzada contra la providencia gubernativa, exponiendo que el tren núm. 62 de los días 4 y 5 no pudo efectuar su recorrido dentro de las horas reglamentarias por el retraso con que salió del empalme de Sevilla por esperar su enlace con el correo de Madrid, de cuyo tren toma la correspondencia, viajeros, equipajes y encargos, y que el retraso del día 3 tuvo lugar por esperar en Dos Hermanas al correo de Málaga para Sevilla, número 31, con el que tenía que cruzar, y que llegó á dicho punto con retraso justificado por esperar en el Empalme de La Roda el cruzamiento con el 32. Este retraso, que fué de veintitrés minutos, se originó porque no pudieron efectuarse los cruzamientos con el expreso y con el mixto ascendente en Las Cabezas y Lebrija, teniendo éstos que avanzar á Alcantarilla y Las Cabezas, respectivamente, dando lugar á que aumentase en doce y catorce minutos el retraso de aquél, que se elevó por esto á diez y nueve minutos.

El Consejo de Obras públicas entiende que del retraso de dicho tren correo del día 3 quedan sin justificar, aun aplicando la legislación vigente, veintinueve minutos, y que de los días 4 y 5 tampoco se justifican los diez y treinta y nueve minutos de exceso en el retraso, por lo cual estima que, aun teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, no procede, ni siquiera por equidad, la condonación de las tres multas á que se refiere el adjunto expediente:

Considerando que las razones expuestas por el Consejo de Obras públicas en su informe, que motiva la conclusión á que llegó, se ajustan á las disposiciones legales vigentes y jurisprudencia aplicables;

El Consejo estima que procede, de acuerdo con dicha Corporación, confirmar la providencia del Gobernador, que impuso á la Compañía la multa de referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José López y González, natural de Villacarriedo (Santander), de treinta y dos años de edad, jornalero y de Juan Clara Coromina, natural de Tavertel (Barcelona), de setenta y un años de edad, vendedor ambulante, casado en segundas nupcias con María Ana Arbat.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Mayo de 1903.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Posición...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovido.	OBSERVACIONES
11	1.º	Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña.....	D. Juan Francisco Ruiz Andrés.....	Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.....	»	Párrafo 9.º, art. 45 de la ley adicional.
»	2.º	Magistrado de la provincial de Madrid.....	Manuel Pérez Vellido.....	Magistrado de la provincial de Sevilla.....	»	Art. 45 de la ley adicional.
»	4.º	Presidente de la Audiencia de Bilbao.....	Darío Ulloa y V. rala.....	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 9.º del R. D. de 10 de Marzo de 1902.
»	1.º	Magistrado de la territorial de Co uña.....	Francisco Pascual Navarro.....	Magistrado de la Audiencia de Málaga.....	»	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Presidente de la Audiencia de León.....	Sérvulo Miguel González Moreno.....	Idem id. de Jaén.....	»	Idem 2.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1902 y 44 de la ley adicional.
»	3.º	Idem id. de Gerona.....	Cristóbal Giróns y Paerto.....	Idem id. de Alicante.....	»	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Magistrado de la territorial de Las Palmas.....	Francisco Frías y Villalobos.....	Idem id. de Jaén.....	»	Idem id. y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Idem id. id.....	Roberto de Santa Cruz y Bustamante.....	Idem id. de Almería.....	»	Idem 5.º de id.
»	2.º	Idem id. de Valladolid.....	Rafael Bermej y Ceballos Escalera.....	Excedente.....	»	Idem 2.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1902 y 2.º del R. D. de 29 de Enero de 1901 y 44 de la ley adicional.
14	»	Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.....	Eduardo Ruiz y García de Hita.....	Fiscal de la Audiencia de Madrid.....	»	Idem 46 de la ley adicional.
18	4.º	Teniente fiscal de la de Pamplona.....	Eugenio Estévez y Bustillo.....	Juez de primera instancia de Zamora.....	»	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889 y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Magistrado de la de Córdoba.....	Sebastián Miguel y González.....	Idem id. del Puerto de Santa María.....	»	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Idem id. de Huelva.....	Vicente Santiago Mantilla.....	Teniente fiscal de la de Salamanca.....	»	Idem 2.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1902 y 43 de la ley adicional.
»	3.º	Idem id. id.....	Fidel Gante y Díez.....	Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.....	1.º	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem id. de Jaén.....	Santiago Neve y Gutiérrez.....	Idem de Salamanca.....	1.º	Idem id. y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Idem id. id.....	Andrés Galindo y Pardo.....	Abogado fiscal de la de Valencia.....	»	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
23	4.º	Abogado fiscal de la de Valencia.....	Manuel Gómez Pardos.....	Juez de primera instancia de Balaguer.....	1.º	Idem 8.º id. id. y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Juez de primera instancia de Soria.....	Isidro Liesa y Puyuelo.....	Idem de Daroca.....	1.º	Idem 5.º id. id.
»	2.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona.....	José González Palao.....	Idem id. de Villafranca del Panadés.....	1.º	Idem id.
»	3.º	Juez de primera instancia de Salamanca.....	Diego López Moya.....	Idem id. de Medina del Campo.....	1.º	Idem 8.º id. id.
»	4.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Manuel Algorta y González.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz.....	1.º	Idem id.
»	1.º	Juez de primera instancia de Zamora.....	Ramiro Valcarlos y Prieto.....	Juez de primera instancia de Mondoñedo.....	1.º	Idem 5.º id. id.
»	2.º	Idem id. del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Francisco H. Salva y Pent.....	Idem id. de Borja.....	1.º	Idem id.
»	1.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén.....	Juan José de Rueda y Nogués.....	Idem id. de Campillos.....	1.º	Idem id.
»	2.º	Juez de primera instancia de Borja.....	Mariano García Rodríguez.....	Idem id. de Cebrenos.....	1.º	Idem id.
»	3.º	Idem id. de Daroca.....	Enrique Lassala y Izquierdo.....	Idem id. de Carlet.....	1.º	Idem 8.º id.
»	4.º	Idem id. de Balaguer.....	Julio Insauti y Orué.....	Excedente de Ultramar.....	1.º	Idem 3.º del de 10 de Marzo de 1902.
»	1.º	Idem id. de la Roda.....	José Ponce y Soler.....	Juez de primera instancia de Santafé.....	1.º	Idem 5.º del de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Idem id. de Villafranca del Panadés.....	José Elías Esteve y Chafer.....	Idem id. de Enguera.....	1.º	Idem id. y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	3.º	Idem id. de Sacrdón.....	Luis María Gutiérrez de la Higuera.....	Excedente de Ultramar.....	1.º	Idem 3.º id. id.
»	1.º	Idem id. de Sos.....	Narciso Bancos y García.....	Aspirante á la Judicatura núm. 186.....	»	Idem 40 de la ley adicional.
»	2.º	Idem id. de Santa Cruz de la Palma.....	Antonio Ortega y Soler.....	Secretario judicial, cesante.....	»	Idem 28 de la de Presupuestos de 1890 91.

Méritos y servicios de D. Manuel Gómez Pardos

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1870, habiendo ejercido la profesión en Daroca desde principios de Junio de 1872 hasta Septiembre de 1874, y desde 1.º de Julio de 1876 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez y Fiscal municipal de dicho Juzgado durante dos años por cada uno de dichos cargos, demostrando celo, actividad y acierto en su desempeño, y formando de nuevo el Registro civil del mismo, quemado por los carlistas.

En 11 de Abril de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, posesionándose en 10 de Mayo siguiente.

En 28 del mismo mes, trasladado, á su instancia, á la Audiencia de Reus, donde tomó posesión en 7 de Junio.

En 6 de Marzo de 1885 se le promovió á la Secretaría de la Audiencia de Tremp, posesionándose de dicha plaza en 1.º de Mayo siguiente.

En 31 de Enero de 1886 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Tarragona; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 11 de Mayo de 1898 se le nombró, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Ateca, de entrada, posesionándose en 2 de Junio siguiente.

En 30 de Junio del mismo año fué promovido al de Balaguer, de ascenso; se posesionó en 27 de Julio.

Méritos y servicios de D. Isidro Liesa y Puyuelo.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1878 hasta 12 de Diciembre de 1882.

En 29 de Marzo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alfaro, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 29 de Mayo de 1888, trasladado al de Egea de las Cañalleras, posesionándose en 27 de Junio.

En 30 de Octubre de 1891, promovido al de Dolores, de ascenso; se posesionó en 26 de Noviembre.

En 13 de Agosto de 1892, trasladado al de Valls; tomó posesión en 12 de Septiembre.

En 2 de Enero de 1896 fué nombrado Notario interino de Barbastro, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895, cesando con tal motivo en el Juzgado en 9 de Marzo siguiente.

En 19 de Noviembre inmediato, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso; se posesionó en 15 de Febrero de 1897.

En 13 de Abril del mismo año, trasladado al de Arca, posesionándose en 9 de Mayo.

Méritos y servicios de D. José González Palao.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1882.

Tiene aprobados los ejercicios para obtener el grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 68 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886, nombrado para la Vicesecretaría de la Audiencia de Seo de Urgel, electo.

En 20 de Mayo siguiente, nombrado para igual cargo en la de Pontevedra; tomó posesión en 12 de Junio inmediato.

En 15 de Enero de 1887, declarado cesante por renuncia.

En 4 de Septiembre del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, electo.

En 22 de Octubre de igual año, trasladado al de Roa; posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1888, al de Belmonte.

En 27 de Febrero de 1889, al de Villadiego.

En 30 de Octubre de 1891, promovido, en turno de Méritos, al de Caspe, de ascenso, posesionándose en 28 de Noviembre.

Méritos especiales para el ascenso.

En 4 de Febrero de 1891, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos propone para el ascenso á este funcionario, como comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. De dicha propuesta resulta: que siendo Juez de primera instancia de Roa, tuvo noticias de gravísimos delitos perpetrados en Nava de Roa en la madrugada del 10 de Febrero de 1888 por numerosa cuadrilla armada, que se había impuesto á toda la comarca, y que haciendo disparos en la calle é intimando con amenazas al reducido vecindario de aquella localidad, asaltó la casa de D. Baldomero Quintana, á quien asesinaron, se constituyó inmediatamente en el lugar de los acontecimientos, y, con fundado riesgo de su vida, comenzó la instrucción del sumario, consiguiendo con sus acertadas disposiciones é infatigable celo el descubrimiento y captura de todos los culpables en breve espacio de tiempo; que por efecto de la ejemplaridad de la pena impuesta á los delincuentes, volvió el país á recobrar su tranquilidad, bajando extraordinariamente la criminalidad; y que aparece también, por las manifestaciones del Presidente de la Audiencia de Lerma, que el expresado funcionario merecía especial confianza del Tribunal, confiándole comisiones de especial importancia, y constando además á dicha Sala de gobierno que, nombrado Juez especial en una causa de cierta importancia en Aranda de Duero, en la que se trataba de desórdenes graves, siendo de suyo delicada la investigación, terminó el sumario en pocos días.

En 12 de Febrero de 1892 fué trasladado al de Granollers; tomó posesión en 12 de Mayo.

En 17 de Febrero de 1900, al de Villafranca del Panadés, posesionándose en 1.º de Abril.

Méritos y servicios de D. Diego López Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Illescas desde 16 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa y tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura en Derecho administrativo. En 9 de Mayo de 1883 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 6 de Abril de 1885, trasladado al de Navacarnero, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido al de Hellín, de ascenso; se posesionó en 7 de Diciembre.

En 6 de Abril de 1895, trasladado al de Torrijos; tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 7 de Febrero de 1898, al de Béjar, electo.

En 24 del mismo mes, al de Mula, posesionándose en 6 de Marzo.

En 7 de Julio de 1899, al de Medina del Campo; se posesionó en 3 de Agosto.

Méritos y servicios de D. Manuel Algora y González.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Badajoz desde Febrero de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1888 se le promovió a la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, posesionándose en 23 de Noviembre inmediato.

En 5 de Diciembre de 1888, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Badajoz, posesionándose en 15 siguiente.

En 19 de Noviembre de 1896 fué nombrado, también á sus deseos, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos; se posesionó en 18 de Diciembre.

En 16 de Mayo de 1898, promovido al de Noya, de ascenso, electo.

En 18 de Julio siguiente, nombrado para el de Almodóvar del Campo; tomó posesión en 17 de Agosto.

En 17 de Septiembre inmediato, trasladado al de Castuera, posesionándose en 15 de Octubre.

En 14 de Octubre de 1902, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz; se posesionó en 12 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Ramiro Valcarce y Prieto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Septiembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Becerreá durante doce años, pagando primeras cuotas de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad del partido de Becerreá.

En 9 de Noviembre de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888, trasladado al de Chantada, posesionándose en 18 de Octubre.

En 3 de Noviembre de dicho año, al de Sarriá; se posesionó el día 30.

En 2 de Abril de 1891, al de Tineo; tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 18 de Noviembre siguiente fué promovido al de Alceira, de ascenso, posesionándose en 17 de Diciembre.

En 22 de Agosto de 1892, trasladado al de Villafranca del Bierzo; se posesionó en 10 de Septiembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 24 de Noviembre siguiente se le nombró para el Juzgado de Béjar; tomó posesión en 21 de Enero de 1894.

En 28 de Agosto de 1895 fué trasladado al de Mondoñedo, posesionándose en 27 de Septiembre.

Méritos y servicios de D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Diciembre de 1877.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 7 de Junio de 1883, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente hasta el 21 de Agosto de 1884.

En 21 de Junio de 1882, fué nombrado Promotor fiscal sustituto del distrito de la Universidad de esta Corte; tomó posesión en 23 del mismo mes, y desempeñó este cargo hasta 31 de Diciembre siguiente.

En 17 de Agosto de 1883 se le nombró Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 22 del mismo mes, desempeñando dicha plaza hasta el 15 de Octubre de 1884, fecha en que está expedida la certificación.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 38 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Marzo de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, electo.

En 5 de Mayo del mismo año, trasladado al de Monóvar, posesionándose en 25 siguiente.

En 23 de Julio de 1887, trasladado al de Colmenar Viejo; tomó posesión en 22 de Agosto.

En 19 de Noviembre de 1891, promovido en turno 2.º al de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; se posesionó en 17 de Diciembre.

En 18 de Marzo de 1892, trasladado al de La Almunia, posesionándose en 17 de Abril.

En 9 de Abril de 1901, al de Borja, por incompatible; tomó posesión en 3 de Mayo.

Méritos y servicios de D. Juan José de Rueda y Nougués.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión en Rute durante trece años, pagando la mayor cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad del referido partido de Rute.

En 7 de Noviembre de 1874 tomó posesión del cargo de Oficial letrado de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Córdoba, y lo desempeñó hasta 6 de Enero de 1875, en que renunció tal destino.

En 20 de Mayo de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, en la provincia de Córdoba; tomó posesión en 14 de Junio.

En 13 de Julio siguiente, trasladado al de Posadas, posesionándose en 11 de Agosto.

En 11 de Junio de 1887, nombrado nuevamente para el de Priego; se posesionó en 9 de Agosto.

En 14 de Enero de 1893, trasladado al de Escalona; tomó posesión en 12 de Febrero.

En 30 de Agosto siguiente, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, nombrado Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Jaén.

En 11 de Diciembre siguiente, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Campillos, posesionándose en 9 de Enero de 1896.

Méritos y servicios de D. Mariano García Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Septiembre de 1882.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposi-

ción, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada; tomó posesión en 19 de Junio.

En 30 de Julio de 1892, trasladado al de Salas de los Infantes, posesionándose en 10 de Agosto.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Cebreros; se posesionó en 1.º de Enero de 1896.

Méritos y servicios de D. Enrique Lassala é Izquierdo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 9 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Octubre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Játiva; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 5 de Mayo de 1886 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada; tomó posesión en 1.º de Julio.

En 12 de Agosto siguiente, trasladado al de Enguera, posesionándose en 25 de Septiembre.

En 15 de Marzo de 1890, al de Monóvar; se posesionó en 14 de Abril.

En 30 de Julio de 1892, al de Onteniente.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Torrente.

En 20 de Julio de 1901, al de Carlet; tomó posesión en 18 de Agosto.

Méritos y servicios de D. José Porcel y Soler.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Marzo de 1882.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 22 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, electo.

En 12 de Junio siguiente, para el de Alhama, posesionándose en 9 de Julio.

En 14 de Diciembre de 1887, trasladado al de Pastrana; tomó posesión en 11 de Febrero de 1888.

En 12 de Junio de 1889, al de Huelma; se posesionó en 10 de Agosto.

En 16 de Mayo de 1898, al de Santafé, posesionándose en 26 de Julio.

Méritos y servicios de D. José Elias Esteve y Chafer.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Junio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cocentaina siete años, pagando primeras cuotas de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, y Fiscal municipal de la misma localidad.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada, electo.

En 12 de Junio siguiente, nombrado igualmente para el de Chinchilla; tomó posesión en 10 de Julio.

En 21 de Agosto del mismo año, trasladado al de Villajoyosa, posesionándose en 19 de Octubre.

En 2 de Noviembre de 1894, al de Cangas de Tineo, electo.

En 15 del referido mes, al de Puentedume, electo.

En 11 de Febrero de 1895, al de Mora de Rubialos; se posesionó en 12 de Marzo.

En 7 de Diciembre siguiente, al de Enguera; posesión en 4 de Febrero de 1896.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fecha.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
2	Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.....	D. Manuel Pérez González.....	Falleció.
11	Presidente de Sala de la de Madrid.....	Joaquín Martón y Gavín.....	Jubilado.—Art. 36 de la ley de Presupuestos de 1892.
>	Fiscal de la de Sevilla.....	Joaquín Serna y Morales.....	Excedente.—Art. 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
>	Magistrado de la de Madrid.....	Fernando García Briz.....	Jubilado.—Artículos 238 y 204 de la ley orgánica.
>	Presidente de Audiencia provincial.....	Alberto Aparicio y Ruiz.....	Excedente.—Art. 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
>	Magistrado de la provincial de la Coruña.....	Tomás Gutiérrez Ráez.....	Jubilado.—Artículos 238 y 204 de la ley orgánica.
>	Presidente de Sala de la de Gerona.....	Octavio Culla y Serra.....	Idem.—Artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica.
>	Magistrado de la de Gerona.....	Manuel Bñsga y Sáenz de Russio.....	Excedente.—Art. 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
29	Idem de la de Zamora.....	Faustino Alonso Sánchez Arcilla.....	Falleció.
20	Juez de primera instancia de Sos.....	Eusebio Lassala y García.....	Excedente á su instancia.—Art. 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
23	Teliente fiscal de la Audiencia de Castellón.....	José Bellmont y Mora.....	Jubilado por imposibilidad física, á su instancia.—Art. 7.38 de la ley orgánica.
>	Juez de primera instancia de ascenso, excedente.....	Fernando de Santa Pau y Nougués.....	Idem id. id.—Idem id.
>	Idem id. de Sueca.....	Antonio Ruiz y Muñoz.....	Excedente á su instancia.—Art. 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
28	Idem id. de Puente del Arzobispo.....	Manuel Romero y González.....	Idem id. id.—Idem id.

Estado num. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEER	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
11	Fiscal de la Audiencia de Sevilla.....	Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña.	D. Juan de Lemus y Orti.....	A sus deseos.
	Magistrado de la territorial de Madrid.....	Magistrado de la provincial de Madrid.....	Tomás Domínguez Abarrategui.....	A su solicitud.
	Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.....	Idem de la territorial de Valladolid.....	Cayetano García Montes.....	A sus deseos.
	Magistrado de la provincial de Sevilla.....	Idem id. de Las Palmas, electo.....	José Barberá y Estruch.....	Idem.
	Idem de la territorial de Oviedo.....	Presidente de la de Bilbao.....	Fernando Lamas y Varela.....	Idem.
	Presidente de la de Salamanca.....	Idem de la de León.....	Vidal López Cibera.....	Idem.
	Magistrado de la provincial de la Coruña.....	Magistrado de la territorial de la Coruña.....	Joaquín Arguch y Oñate.....	A su solicitud.
14	Fiscal de la Audiencia de Madrid.....	Teniente fiscal del Tribunal Supremo.....	Pascual Domenech y Tomás.....	
	Teniente fiscal del Tribunal Supremo.....	Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Antonio Martínez Lage y López.....	A su solicitud.
18	Magistrado de la provincial de Cáceres.....	Magistrado de la territorial de Sevilla.....	José Domínguez Herraiz.....	Idem.
	Idem de la territorial de Sevilla.....	Idem de la provincial de Cáceres.....	Francisco Martínez Cantero.....	A sus deseos.
	Idem de Gerona.....	Teniente fiscal de la de Pamplona.....	Juan Parrizas é Ibáñez.....	A su solicitud.
	Idem de Málaga.....	Magistrado de la de Huelva.....	Enrique Zaldívar y Ruiz.....	Idem.
	Idem de Alicante.....	Idem de la de id.....	Alberto Veia y López.....	Idem.
	Idem de Almería.....	Idem de la de Murcia.....	Pablo Simón Herrada.....	Idem.
	Idem de Murcia.....	Idem de la de Córdoba.....	Joaquín Alonso Ruiz.....	Idem.
23	Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara.....	Manuel Moreno y Fernández de Rodas.....	Idem.
	Idem id. de la de Guadalajara.....	Idem id. de la de Gerona.....	Juan Morlesín y Soto.....	Idem.
	Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.....	Idem id. de la de Cádiz.....	Angel Cos Gayón y Señán.....	Idem.
	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	Juez de primera instancia de Soria, electo.....	Daniel Morecillo y Redecilla.....	A sus deseos.
	Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.....	Idem id. del distrito del Salvador de Sevilla.....	Diego Dávila y Godoy.....	A su solicitud.
	Idem id. del id. del Salvador de Sevilla.....	Idem id. del id. de la Plaza de Valladolid.....	José María García de Castro.....	Idem.
	Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.....	Marcelino González Ruiz.....	A sus deseos.
	Abogado fiscal de la de la Coruña.....	Teniente fiscal de la de Pontevedra.....	Vicente Ortega y Villar.....	Idem.
	Juez de primera instancia de Gijón, en comisión.....	Abogado fiscal de la de la Coruña.....	Juan Antonio Fort y Bellocq.....	A su solicitud.
	Idem id. de Medina del Campo.....	Idem id. de la de Avila.....	Isidro Coloma y Quevedo.....	Idem.
	Abogado fiscal de la Audiencia de Avila.....	Secretario de la de San Sebastián, en comisión.....	Bernardo Felú y Jaume.....	Idem.
	Juez de primera instancia de Mondoñedo.....	Abogado fiscal de la de Jaén.....	Ignacio Hernández Díaz.....	Idem.
	Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz.....	Juez de primera instancia de La Roda.....	Luis del Pino Villarino.....	Idem.
	Juez de primera instancia de Pravia.....	Idem id. de Cangas de Tineo.....	Juan Fernández Santurio.....	Idem.
	Idem id. de Cangas de Tineo.....	Idem id. de Pravia.....	Marcial Rodríguez y Rodríguez.....	Por incompatible.
	Idem id. de Carlet.....	Idem id. de Cocentaina.....	Emilio Catarinau y Agudo.....	A su solicitud.
	Idem id. de Cocentaina.....	Secretario de la Audiencia de Almería.....	Carlos Cueto é Ibarra.....	Idem.
	Idem id. de Valencia de Don Juan.....	Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.....	Ramón María Carrizo y Hevia.....	Idem.
	Idem id. de Puebla de Sanabria.....	Secretario de la Audiencia de Zamora.....	José Veítez y Ocampo.....	
	Idem id. de Enguera.....	Juez de primera instancia de Sabadell.....	Eduardo Alonso y Alonso.....	A su solicitud.
	Idem id. de Sabadell.....	Secretario de la Audiencia de Gerona.....	Pedro Iso y Asensio.....	
	Idem id. de Campillos.....	Juez de primera instancia de Bujalance.....	Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas.....	A su solicitud.
	Idem id. de Bujalance.....	Idem id. de Santa Cruz de la Palma, electo.....	José María Gutiérrez Répide.....	A sus deseos.
	Idem id. de Santafé.....	Idem id. de Montefrío.....	Antonio Antras y Gómez.....	A su solicitud.
	Idem id. de Montefrío.....	Idem id. de Ugijar.....	Ramón Esteva y Rodríguez.....	Por incompatible.
	Idem id. de Ugijar.....	Idem id. de Orgiva.....	Juan Alferez Rubí.....	A su solicitud.
	Idem id. de Orgiva.....	Idem id. de Purchena.....	Antonio Núñez de Castro.....	Idem.
	Idem id. de Sueca.....	Idem id. de Guía, electo.....	Antonio Garrigues y Romero.....	A sus deseos.
28	Idem id. de Puente del Arzobispo.....	Oficial de Administración de segunda clase, en comisión, de la Dirección general de Prisiones.....	Restituto Estirado y Benito.....	A su solicitud.

Madrid 10 de Junio de 1903.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Mayo de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
José Benítez Cárdenas.....	182'50	>
Lorenza Félix García.....	277'75	>
Pedro Granado Sancho.....	182'50	>
María Gómez Vives.....	182'50	>
Julián López Fernández.....	182'50	>
Baltasar Martínez González.....	182'50	>
José Mas Moll.....	182'50	>
Domingo Rey Rodríguez.....	137	>
Doña María Dorregaray Vicente.....	1.350	>
María Blanco Bañares.....	1.650	>
D. José López Sierra.....	625	>
Doña Sabina Contreras Rosado.....	625	>
Felisa Linares Pérez.....	1.650	>
María Crespo Sáez de Grau.....	1.125	>
María Villa-Amiel Palacios.....	1.600	>
D. Ernesto Valdés Montalba.....	1.250	>
Doña Hortensia Solares Roca.....	900	>
D. José Algairá Concas.....	1.200	>
Doña Rosa Clement Murant.....	1.250	>
Carmen Cerdán Serrano.....	625	>
Bárbara Ibarzabal.....	1.125	>
Juana Leira Errea.....	470	>
Mónica Lluch Tudela.....	625	>
Dolores Polledor Bringas.....	470	>
María Suárez Rodríguez.....	1.125	>
Eugenia de Prado Ferranz.....	750	>
Rosa Montes Cuñairo.....	182'50	>
Doña Elisa de la Cruz Ulloa.....	1.650	>
Lorenzo Brumos García.....	182'50	>
Vicente Castro Díez.....	182'50	>
Gabriela Vázquez González.....	182'50	>
Doña Eugenia Albareda Díaz.....	400	>
Basilisa Yáñez Martín.....	625	>
Francisca Iglesias Rodríguez.....	182'50	>
Doña María Jijón Lidón.....	625	>
María Láinez Niera.....	1.250	>
Pedro López Risquer.....	182'50	>
Carmen Nuñez de Cal.....	182'50	>
Doña María Pons Llobres.....	1.250	>
María do Porto Rodríguez.....	1.250	>
Mercedes Parra Padrón.....	1.125	>
Victoria Pérez Correa.....	182'50	>
Purificación Ramos Ramos.....	182'50	>
Doña María Serna Sebastián.....	1.250	>
Dominica Sáez Combarro.....	625	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María Ferrera Figueras.....	3.750	>
Victorina Sánchez López.....	1.125	>
Amalia Guerra Saavedra.....	400	>
Felisa Fernández Pérez.....	533'33	>
María Pardo Casasusán.....	1.650	>
María Falcó Dalmau.....	1.650	>
Simona Díeste Jiménez.....	1.650	>
María López Mora.....	1.650	>
D. Santiago Martínez Puente.....	638'75	>
Doña Teresa Ojea Castro.....	625	>
María Sevilla Apezteguía.....	2.500	>
Concepción Jiménez López.....	625	>
Agustina Hernández S. Nicolás.....	273'75	>
Elvira Heras Sáez.....	625	>
Simón de Alba Vizcaino.....	137	>
Ramón Correa Medina.....	182'50	>
Petra de la Cruz González.....	182'50	>
Carmen Calleja Vallejo.....	182'50	>
Francisco Villar Palma.....	182'50	>
Pedro Vila Brosa.....	182'50	>
José Ventura Gómez.....	182'50	>
Manuel Vázquez Vázquez.....	182'50	>
Doña María Arpa Gómez.....	1.250	>
María Magdalena Sánchez.....	625	>
María Sinués Arpa.....	625	>
Casilda Jiménez Betón.....	1.125	>
Dolores Barral Vida.....	182'50	>
José Ballester Ballester.....	182'50	>
Manuela Domenech Cervelló.....	182'50	>
Ana Espigares Pérez.....	182'50	>
Doña Josefa Ferrer Cabanillas.....	2.500	>
María González González.....	1.125	>
Dolores García Coronel.....	182'50	>
Tomás Gómez García.....	137	>
Cruz Gil Serrano.....	182'50	>
Isidro Gamisans Vila.....	182'50	>
Benito García Moreno.....	182'50	>
José García Gómez.....	182'50	>
Leopoldo Iniguez Mansilla.....	182'50	>
Miguel Jarillo García.....	182'50	>
Jenara Jiménez García.....	182'50	>
Francisca Leigera Mola.....	182'50	>
Manuel Mairena Jiménez.....	182'50	>
Dolores Martínez Sánchez.....	182'50	>
Micaela Molina López.....	182'50	>
Aquilina Mansilla Carrillo.....	182'50	>
Carmen Martín López.....	273'75	>
José Martínez Menéndez.....	182'50	>
Eustaquio Merino Pega.....	182'50	>
Narciso Mandión Castillo.....	182'50	>
Juan Noes Masans.....	182'50	>

Madrid 12 de Junio de 1903.—LINARES.

Relación nominal de los Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena del mes de Mayo de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabinero.....	Benito González.....	22'50	>
Oficial primero....	D. Modesto Pérez Cuadrado.....	100	>
Soldado.....	Tajar Bou Mohamed.....	22'50	>
Bastero.....	José Salazar Casco.....	22'50	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Manuel Alvarez.....	22'50	>
Guardia.....	Fabián Fernández.....	22'50	>
Idem.....	Jaime Dalga Massos.....	22'50	>
Idem.....	Sebastián Martínez.....	28'13	>
Segundo Teniente..	D. Joaquín Ramírez.....	83'33	>
Soldado.....	Antonio Rodríguez.....	22'50	>

Madrid 12 de Junio de 1903.—LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 82.—16 DE JUNIO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Douvres.—Luz temporal.

(Notice to Mariners, núm. 371. Londres, 1903.)

Núm. 331, 1903.—El Delfín construido con motivo de los trabajos efectuados en la parte E. del puerto de Douvres, está situado en las demoras siguientes: de la iglesia de Saint Mary (castillo de Douvres) al N. 60° W. á 8 ¹⁰/₁₀ cables y de la torre del muelle del Almirantazgo al S. 58° W.

En la parte más alta del delfín se enciende una luz de poco alcance fija blanca permanente.

NOTA. En ningún caso deben los barcos pasar entre el delfín y la costa ni al N. del delfín ó de la boya luminosa que lo marca.

Situación aproximada: 51° 7' 15" por 7° 36' 5" E.

Cuaderno de faros, núm. 4, pág. 26.

Francia.

Faro de Chansey (islas).—Luz provisional.

(Direction des Phares et Balises, 12 Mayo 1903.)

Núm. 332, 1903.—El día 20 de Mayo se apagará definitivamente la luz blanca de un destello rojo cada 4 minutos del faro de Chansey (aviso núm. 69, grupo 14 del año 1903), y se reemplazará por una luz provisional fija blanca, instalada en la galería superior de la torre.

Esta luz provisional tendrá una potencia luminosa de 42 becs Cárcels y un alcance de 12 millas en tiempo medio.

Estará oculta por la torre del faro en un ángulo próximamente de 90°, cuya bisectriz estará dirigida hacia el NE.

Se avisará la fecha, á partir de la que se apague la luz provisional, reemplazándola por la nueva definitiva de un destello blanco cada 5 segundos.

Esta última podrá en lo sucesivo lucir temporalmente como ensayo.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 142.

MAR BÁLTICO

Suecia.

Señales en el canal de Stegeholm.

(Avis aux Navigateurs, núm. 123/751. Paris, 1903.)

Núm. 333, 1903.—En un mástil situado en la orilla NW. de la entrada del canal de Stegeholm cerca de Westervik, se hacen las señales siguientes:

Ninguna señal.—El canal no está libre.

Un globo pintado de negro.—El canal está libre y no hay corriente apreciable.

Dos globos pintados de negro.—La corriente tira de Gamlebyviken hacia la bahía Stora Viken.

Tres globos pintados de negro.—La corriente tira de la bahía Stora Viken hacia Gamlebyviken.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 150.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Puerto de Trieste.—Supresión de las luces del muelle de San Carlo.

(Aviso al Naviganti, núm. 10. Trieste, 1903)

Núm. 334, 1903.—Estando suficientemente alumbrado el muelle de Trieste por las luces eléctricas que se le han instalado, se han apagado las tres luces en triángulo rojas hacia afuera y blancas hacia tierra, que se encendían en la cabeza de este muelle.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 114.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

GRUPO 83.—17 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Faro de Ar-Men.—Modificación del alumbrado.

(Direction des Phares et Balises, 12 Mayo, 1903.)

Núm. 335, 1903.—El día 4 de Mayo de 1903 se ha reemplazado el quemador á la incandescencia, por gas, del faro de Ar Men, de un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos, por un quemador á la incandescencia de petróleo comprimido.

La duración de los destellos es actualmente de 0,38 segundos y el período es el siguiente:

Destello, 0,38 segundos; eclipse, 3,77 segundos; destello, 0,38 segundos; eclipse, 3,77 segundos; destello, 0,38 segundos; eclipse, 11,33 segundos; total, 20 segundos.

La potencia luminosa es de 20.000 becs Cárcels y su alcance 25 millas.

Cuaderno de faros serie. B, pág. 102.

Río Gironda.—Modificación del alumbrado y del avallamiento entre Beyhevelle y la isla Verde.

(Direction des Phares et Balises, 12 Mayo 1903.)

Núm. 336, 1903.—Como consecuencia de la variación habida en los fondos durante la segunda quincena de Mayo de 1903, se harán las modificaciones siguientes en el avallamiento y alumbrado del río Gironda entre Beyhevelle y la isla Verde:

1.º La boya luminosa pintada de negro, que emite una luz roja y tiene el núm. 51, que está fondeada en el acantilado del W. del banco de Beyhevelle, se reemplazará por una boya esfero-cónica, pintada de negro, que llevará sobrepuesto un distintivo cilíndrico con el mismo número que tenía y fondeada en el mismo sitio.

Situación aproximada: 45° 9' 2" N. por 5° 29' 50" E.

2.º La boya luminosa con luz verde, y con el núm. 44 bis, que está fondeada provisionalmente al NE. del banco de Beyhevelle, se llevará 300 m. próximamente al SSW. de su posición actual.

Nueva situación de la boya núm. 44 bis: 45° 8' 23" N. y 5° 29' 50" E.

3.º La boya esfero-cónica pintada de negro, con un distintivo cilíndrico y con el núm. 53, que está fondeada en el acantilado W. del banco de la Isla-Sans-Pain, se reemplazará por una boya luminosa pintada de negro, con luz roja y con el mismo número, se fondeará á 700 m. próximamente al SSE. de la posición actual de la boya esfero-cónica.

Nueva situación aproximada de la boya núm. 53: 45° 8' N. y 5° 30' 20" E.

4.º La boya luminosa pintada de negro, con luz roja y con el núm. 57, que señala el acantilado W. del banco de la isla Verde (aguas abaj), se llevará 600 metros próximamente al SSE. de la posición actual.

Nueva situación aproximada de la boya núm. 57: 45° 5' 53" N. y 5° 32' 00" E.

Cuaderno de faros serie B, pág. 23.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Chipre.

Cabo de Gata.—Regularidad de la luz.

(Notice to Mariners, núm. 365 Londres, 1903.)

Núm. 337, 1903.—Las avarias del aparato de la luz del Cabo de Gata se han reparado, y la luz ha vuelto á tomar su distintivo normal de luz blanca con un destello blanco cada 2 minutos.

Situación aproximada 34° 33' 45" N. y 39° 12' 50" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 220.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director general, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 30 al 3 de Julio.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.101.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.929.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda interior; hasta el núm. 9.130.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900; hasta el núm. 9.900.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901; hasta el núm. 8.472.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.532.

Día 1.º

Pago de resguardos de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.870 y 71.

Idem de resguardos de residuos del empréstito, números 11.465 y 66.

Pago de carpetas adicionales de intereses de cinco vencimientos, números 17.260, 61, 67 á 70 y 1.697 de exterior.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 2.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902; hasta el núm. 10.277.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Contaduría general de la Deuda pública.

Esta Contaduría general, por acuerdo dictado en 24 del mes actual en expediente instruido por extravío de cuatro cupones ya teladrados de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 105.498 al 500, y 105.625 del vencimiento de 15 de Febrero de 1902, se ha servido declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, por si los volvieran á presentar otra vez, dichos cupones.

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Contador, Rafael Cabezas y Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1903 y en los cuatro anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo del Clero y monjas.....	346.965'23	307'12	347.272'35	1.064.843'29	4.405'84	1.069.249'13	1.411.808'52	4.712'96	1.416.521'48
Riqueza rústica y pecuaria.....	18.297.481'71			23.260.578'05			41.558.059'76		
2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.780.448'19	459.336'09	28.537.265'99	12.908.407'44	5.286.809'23	41.455.794'72	22.688.855'63	5.746.145'32	69.993.060'71
16 centésimas sobre la rústica.....	2.861.618'83			3.710.337'02			6.571.955'85		
16 centésimas sobre la urbana.....	1.387.010'93	44.775'08	4.293.404'84	1.871.711'95	525.025'64	6.107.074'61	3.258.722'88	569.800'72	10.400.479'45
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	306'50	584'75	1.229'33		61.108'25	61.108'25	306'50	61.693	62.337'58
3.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	6.435.300'47	111.306'92	6.546.607'39	10.482.337'05	1.471.932'04	11.954'269'09	16.917.637'52	1.583.238'96	18.500.876'48
4.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes de.....	2.325.749'97			6.038.605'86			8.364.355'83		
Del trabajo personal.....	485.136'73	927.199'28	3.766.924'74	230.171'01	11.828.516'39	18.225.546'82	715.307'74	12.755.715'67	21.992.471'56
Del capital.....									
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	28.838'76			128.253'56			157.092'32		
5.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.321.803'84	62.077'73	4.383.886'57	16.304.357'97	1.035.281'77	17.339.639'74	20.626.166'81	1.097.359'50	21.723.526'31
Canon de superficie.....	412.270'18	24.750'14	437.020'32	992.099'47	189.011'39	1.181.110'86	1.404.369'65	213.761'53	1.618.131'18
Sobre la explotación.....	255.046'33	100'65	255.146'98	764.968'74	1.025.891'65	1.790.660'39	1.020.015'07	1.025.792'30	2.045.807'37
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	74.658		74.658	398.288'96	63.000	461.288'96	472.946'96	63.000	535.946'96
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.081.913'30	61.468'29	1.143.381'59	1.051.633'10	360.286'07	1.411.919'17	2.133.546'40	421.754'36	2.555.300'76
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	208.350'46	52.617'46	260.967'92	501.541'63	672.108'44	1.173.650'07	709.892'09	724.725'90	1.434.617'99
10 Impuesto sobre Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de.....	110.816'51	1.243'02	112.059'53	180.023'81	30.126'37	210.150'18	290.840'32	31.369'39	322.209'71
Recargos municipales.....	12.621'86	362'56	12.984'42	40.032'17	14.156'46	54.188'63	52.654'03	14.519'02	67.173'05
11 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	46.954'11		46.954'11	1.672.424'90		1.672.424'90	1.719.379'01		1.719.379'01
12 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....		149'24	149'24		7.911'56	7.911'56		8.060'80	8.060'80
Contribuciones extinguidas.....									
	48.473.634'99	1.746.278'33	50.219.913'32	81.600.615'98	22.575.371'10	104.175.987'08	130.074.250'97	24.321.649'43	154.395.900'40
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas (1).....	8.565.570'53	231.893'81	8.797.464'34	38.841.854'48	2.195.546'65	41.037.401'13	47.407.425'01	2.427.440'46	49.834.865'47
Derechos de importación.....	334.477'04		334.477'04	1.076.734'76	1.123'46	1.077.858'22	1.411.211'80	1.123'46	1.412.335'26
Idem de exportación.....	1.783.692'25	78'25	1.783.770'50	6.518.090'34	12.656'62	6.530.746'96	8.301.732'59	12.734'87	8.314.517'46
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	82.035'30	1.715'05	83.750'35	405.046'90	30.273'62	435.320'52	487.082'20	31.988'67	519.070'87
Derechos menores.....	11.377'80		11.377'80	49.219'90	180'50	49.400'40	60.597'70	180'50	60.778'20
Idem de cuarentena y lazareto.....	15.583'66		15.583'66	1.072'40		1.072'40	16.656'06		16.656'06
Obras públicas.....	1.960.600'69	138	1.960.738'69	6.107.475'40	1.580.408'07	7.687.883'47	8.068.076'09	1.580.546'07	9.648.622'16
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	653.733'88	4.604'17	658.338'05	1.987.653'71	349.921	2.317.574'71	2.621.387'59	354.525'17	2.975.912'76
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	18.052'38		18.052'38	83.045'78		83.045'78	101.098'16		101.098'16
4.º Idem sobre la achicoria.....	83.500	443'84	83.943'84	336.872	1.257'04	338.129'04	420.372	1.700'88	422.072'88
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	125.261'23		125.261'23	579.112'12		579.112'12	704.373'38		704.373'38
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	7.705.378'57	307.280'45	8.012.659'02	22.569.501'93	3.551.793'07	26.121.295	30.274.880'50	3.859.073'52	34.133.954'02
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.960.114'67	1.448'11	1.961.562'78	5.161.453'72	1.944.835'08	7.106.288'80	7.121.568'39	1.946.283'19	9.067.851'58
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	6.241.830'19		6.241.830'19	22.789.169'34	176.107'07	22.965.276'41	29.030.999'53	176.107'07	29.207.106'60
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	277.417'83	14.216'85	291.634'68	1.036.201'02	821.901'78	1.858.102'80	1.313.618'85	836.118'63	2.149.737'48
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	29.818.626'05	561.818'53	30.380.444'58	107.522.503'80	10.666.003'96	118.188.507'76	137.341.129'85	11.227.822'49	148.568.952'34
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	11.213.126'19		11.213.126'19	42.973.337'95	59'60	42.973.397'55	54.186.464'14	59'60	54.186.523'74
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67		416.666'67	1.875.000'02		1.875.000'02	2.291.666'69		2.291.666'69
3.º Loterías (producto líquido).....	1.489.423		1.489.423	6.512.743		6.512.743	8.002.166		8.002.166
4.º Casa de Moneda.....	36.256'06		36.256'06	124.428'63		124.428'63	160.684'69		160.684'69
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	36.477'50		36.477'50	109.326'11	30.979'38	140.305'49	145.803'61	30.979'38	176.782'99
6.º Producto de la GACETA.....	32.319'43	5.700'90	38.020'33	92.432'48	62.612'13	155.044'61	124.751'91	68.313'03	193.064'94
7.º Correos (productos diversos).....	31.033'99		31.033'99	160.948'85	5.677'33	166.626'18	191.982'84	5.677'33	197.660'17
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	70.003'74	243'28	70.247'02	202.373'44	127.495'77	329.869'21	272.377'18	127.739'05	400.116'23
9.º Establecimientos penales.....	6.036'39		6.036'39	16.203'61	1.048'10	17.251'71	22.290	1.048'10	23.338'10
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006		750.006	750.006	371.290'75	1.121.296'75	1.500.012	371.290'75	1.871.302'75
	14.081.398'97	5.944'18	14.087.343'15	52.816.800'09	599.163'06	53.415.963'15	66.898.199'06	605.107'24	67.503.306'30
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....				315.002		315.002	315.002		315.002
2.º Minas.....	723.035'25		723.035'25	1.273.276'14	204.355'39	1.477.631'53	1.996.311'39	204.355'39	2.200.666'78
Almadén.....				493.862'90	187.500	681.362'90	493.862'90	187.500	681.362'90
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.641'27	1.692'55	5.333'82	24.481'12	41.406'86	65.887'98	28.122'39	43.099'41	71.221'80
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.921'42	4'35	2.925'77	672'20	1.309'73	1.981'93	3.593'62	1.314'08	4.907'70
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	55.442'41		55.442'41	555.780'80	8.423'17	564.203'97	611.223'21	8.423'17	619.646'38
Producto de canales y navegación fluvial.....	22.722'45		22.722'45	49.833'15	4.203'09	54.036'24	72.555'60	4.203'09	76.758'69
Idem de montes y plantíos.....	119'26		119'26	587'21	15.086'91	15.674'12	706'47	15.086'91	15.793'38
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4.707'67	1.132'16	5.839'83	21.314'44	16.315'06	37.629'50	26.022'11	17.447'22	43.469'33
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	399.114'75		399.114'75	1.413.639'67		1.413.639'67	1.812.754'42		1.812.754'42
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....				77'50	862'01	939'51		862'01	939'51
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....									
<i>Suma y signo.....</i>	1.211.704'48	2.829'06	1.214.533'54	4.148.527'13	479.462'22	4.627.989'35	5.360.231'61	482.291'28	5.842.522'89

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Mayo de 1903 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 3.493.866 58 pesetas, y los verificados en Enero á Abril anteriores fueron de 16.276.079'24; en junto, 19.764.945'82.

Artículos...	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	1.211.704'48	2.829'06	1.214.533'54	4.148.527'13	479.462'22	4.627.989'35	5.360.231'61	482.291'28	5.842.522'89
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	40.274'79	35.790'65	76.065'44	52.996'50	232.220'02	285.216'52	93.271'29	268.010'67	361.281'96
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	31.364'61 18.701'01	>	31.364'61 18.701'01	240.747'67 87.314'87	>	240.747'67 87.314'87	272.112'28 106.015'88	>	272.112'28 106.015'88
Asignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.104'16	352'62	1.456'78	3.899'98	11.247'49	15.147'47	5.004'14	11.600'11	16.604'25
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	171.607'50	1.525	173.132'50	323.815	14.465	338.280	495.422'50	15.990	511.412'50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	672'51	2.574'03	3.246'54	33.002'54	1.500	34.502'54	33.675'05	4.074'03	37.749'08
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.851'38	>	1.851'38	11.442'04	>	11.442'04	13.293'42	>	13.293'42
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	85.039'14	2.572'83	87.611'97	67.751'38	20.408'43	88.359'81	152.790'52	22.981'26	175.771'78
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	145.077'59	823'34	145.900'93	481.460'82	129.011'24	610.472'06	626.538'41	129.834'58	756.372'99
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	20.892'17	>	20.892'17	33.117'03	5.650'35	38.767'38	54.009'20	5.650'35	59.659'55
10 por 100 de administración de partícipes.	10.302'20	412'48	10.714'68	11.619'98	9.028'89	20.648'87	21.922'18	9.441'37	31.363'55
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	22.132'01	8.217'75	30.349'76	41.679'48	91.617'68	133.297'16	63.811'49	99.835'43	163.646'92
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	99.692'94	6.724'74	106.417'68	78.694'46	96.476'24	175.170'70	178.387'40	103.200'98	281.588'38
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	941'45	>	941'45	3.275'53	>	3.275'53	4.216'98	>	4.216'98
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	34.031'24	>	34.031'24	20.552'06	44.081'12	64.633'18	54.583'30	44.081'12	98.664'42
	1.895.389'18	61.822'50	1.957.211'68	5.639.896'47	1.135.168'68	6.775.065'15	7.535.285'65	1.196.991'18	8.732.276'83
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	718'21	718'21	>	718'21	718'21
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1853 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	238.326'69	6.203'77	244.530'46	591.317'31	51.450'95	642.768'26	829.644	57.654'72	887.298'72
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	992'30	22'50	1.014'80	3.168'01	841'33	4.009'34	4.160'31	863'83	5.024'14
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	88	>	88	88	>	88
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	225'60	>	225'60	830'83	>	830'83	1.056'43	>	1.056'43
13 Idem íd. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	239.544'59	6.226'27	245.770'86	595.404'15	53.010'49	648.414'64	834.943'74	59.236'76	894.185'50
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	45.000	>	45.000	1.653.000	>	1.653.000	1.653.000	>	1.653.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	71.096'03	>	71.096'03	195.000	>	195.000	240.000	>	240.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	8.444'22	>	8.444'22	621.097'06	>	621.097'06	692.193'09	>	692.193'09
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	105	3'75	108'75	2.423'75	1.930	4.295'62	48.809'84	1.930	50.739'84
5.º Publicaciones oficiales.....	53.895'20	727'50	54.622'70	363.676'32	4.064'10	6.487'85	2.523'75	4.067'85	6.596'60
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	6.452'29	>	6.452'29	32.831'29	>	32.831'29	39.283'58	>	39.283'58
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.630'41	>	3.630'41	46.690'08	>	46.690'08	50.320'49	>	50.820'49
8.º Alcances.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.333'12	>	27.333'12	108.943'60	>	108.943'60	136.276'72	>	136.276'72
	215.956'27	731'25	216.687'52	3.064.027'72	32.243'46	3.096.271'18	3.279.983'99	32.974'71	3.312.958'70
EXTRAORDINARIOS									
<i>(Suprimidos.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	3.512'38	3.512'38	>	13.852'91	13.852'91	>	17.365'29	17.365'29
U.º Recargo especial de guerra.....	>	1.692'14	1.692'14	>	3.836'21	3.836'21	>	5.528'35	5.528'35
	>	5.204'52	5.204'52	>	17.689'12	17.689'12	>	22.893'64	22.893'64
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	48.473.634'99	1.746.278'33	50.219.913'32	81.600.615'98	22.575.371'10	104.175.987'08	130.074.250'97	24.321.649'43	154.395.900'40
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.818.626'05	561.818'53	30.380.444'58	107.522.503'80	10.666.003'96	118.188.507'76	137.341.129'85	11.227.822'49	148.568.952'34
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.081.398'97	5.944'18	14.087.343'15	52.816.800'09	599.163'06	53.415.963'15	66.898.199'06	605.107'24	67.503.306'30
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.895.389'18	61.822'50	1.957.211'68	5.639.896'47	1.135.168'68	6.775.065'15	7.535.285'65	1.196.991'18	8.732.276'83
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	239.544'59	6.226'27	245.770'86	595.404'15	53.010'49	648.414'64	834.943'74	59.236'76	894.185'50
	215.956'27	731'25	216.687'52	3.064.027'72	32.243'46	3.096.271'18	3.279.983'99	32.974'71	3.312.958'70
	94.724.550'05	2.388.025'58	97.112.575'63	251.239.248'21	35.078.649'87	286.317.898'08	345.963.798'26	37.466.675'45	383.430.473'71
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	26.378'34	26.378'34	>	264.547'44	264.547'44	>	290.925'78	290.925'78
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	818.123'26	10.076'65	828.199'91	1.291.495'52	134.440'05	1.425.935'57	2.109.618'78	144.516'70	2.254.135'48
	818.123'26	36.454'99	854.578'25	1.291.495'52	398.987'49	1.690.483'01	2.109.618'78	435.442'48	2.545.061'26

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 24 de Junio de 1903.

V.º B.º

El Intercolector general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los cinco primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1899	1900	1901	1902	1903
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	59.421.204'97	65.750.895'03	68.170.431'82	76.641.918'86	80.455.877'74
Idem industrial y de comercio.....	17.747.429'76	21.646.870'47	17.661.301'03	17.172.030'75	18.500.876'48
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	8.852.468'07	23.818.654'88	23.463.558'79	21.992.471'56
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	12.694.732'01	18.661.982'30	20.863.879'73	22.247.424'18	21.723.526'31
Idem de minas.....	2.083.372'85	2.058.361'47	3.098.596'10	2.994.072'57	3.663.938'55
Idem de cédulas personales.....	1.956.995'78	2.298.643'10	3.246.196'12	2.049.931'86	2.555.300'76
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	10.024.611'33	4.582.107'20	»	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.947.720'39	1.204.809'50	1.399.430'21	1.399.903'07	1.434.617'99
Idem sobre carruajes de lujo.....	234.582'09	284.019'38	331.312'14	301.281'67	322.209'71
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.999.764'73	1.707.817'15	1.731.649'98	1.719.327'16	1.719.379'01
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	998.019'13	1.188.643'52	»	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	7.043.107'19	»	»	»
Renta de Aduanas.....	63.464.085'57	71.591.489'55	76.316.717'19	59.501.734'78	60.158.223'32
Impuesto sobre el azúcar.....	590.500	3.445.611'11	7.698.378'16	9.594.578'59	9.648.622'16
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	826.975'43	1.004.809'02	662.824'28	1.032.476'79	2.975.912'76
Derechos obvenconales de los Consulados.....	499.323'55	744.820'44	704.805'79	747.906'52	704.373'38
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	34.764.593'84	36.121.122'19	36.406.72'85	33.768.350'50	34.133.954'02
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	5.602.065'31	6.315.664'23	8.565.301'21	8.567.267'61	9.067.851'58
Timbre del Estado.....	19.717.009'53	22.282.251'31	26.765.714'62	25.795.154'90	29.207.106'60
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.766.833'20	1.734.290'31	1.899.044'26	1.864.726'61	2.149.737'48
Tabacos.....	41.319.860'76	53.290.538'24	50.282.540'35	53.649.287'11	54.186.523'74
Cerillas fosfóricas.....	1.770.833'35	1.947.916'69	2.291.666'69	2.291.666'73	2.291.666'69
Loterías.....	6.267.740'50	7.107.879'67	7.381.425	7.286.210	8.002.166
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.492.362	1.500.012	1.740.446'87	1.857.318'50	1.871.302'75
Minas de.....	29.246'84	12.736'89	1.362.641'83	3.279.347'43	2.200.666'78
{ Almadén.....	906.226'92	1.156.628'41	845.687'54	392.850'32	681.362'90
{ Linares.....	494.964'39	637.120'07	631.230'12	677.486'55	619.646'38
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.811.845'33	1.868.561'42	1.815.858'38	1.786.771'95	1.812.754'42
Renta de Cruzada.....	634.000	5.000	92.500	3.466.500	1.653.000
Redención del servicio militar.....	24.442.694'88	12.283.475'92	12.613.283'69	11.101.435'51	9.874.511
Los demás recursos.....					
	317.509.794'44	358.329.651'85	378.392.310'84	374.650.519'31	383.407.580'07
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	25.628.612'76	19.141.309'47	322.561'15	75.360'82	17.365'29
Idem especial de guerra.....	18.758.063'82	497.200'81	28.619'06	13.504'46	5.528'35
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	»
	44.386.676'58	19.638.510'28	351.180'21	88.865'28	22.893'64
Recargos municipales.....					
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.314.676'09	8.826.995'44	9.531.685'70	820.885'05	290.925'78
{ Idem industrial y de comercio.....	1.972.305'77	1.890.348'21	2.023.646'30	2.065.046'47	2.254.135'48
	10.286.981'86	10.717.343'65	11.555.332	2.885.931'52	2.545.061'26
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....					
{ Ordinarios.....	317.509.794'44	358.329.651'85	378.392.310'84	374.650.519'31	383.407.580'07
{ Extraordinarios.....	44.386.676'58	19.638.510'28	351.180'21	88.865'28	22.893'64
	361.896.471'02	377.968.162'13	378.743.491'05	374.739.384'59	383.430.473'71
Idem por recargos municipales.....	10.286.981'86	10.717.343'65	11.555.332	2.885.931'52	2.545.061'26
	372.183.452'88	388.685.505'78	390.298.823'05	377.625.316'11	385.975.534'97
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	4.959.044'65	3.517.658'15	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Junio de 1903.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Mayo de 1903 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166'65	>	704.166'65	2.112.499 95	>	2.112.499'95	2.816.666'60	>	2.816.666'60
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	153.173'74	>	153.173'74	459.521'22	>	459.521'22	612.694'96	>	612.694'96
— 3.ª—Deuda pública. { Deuda pública y del Tesoro.....	1.414.618'40	328.372'13	1.742.990'53	7.452.216'54	5.703.756'86	13.155.972'90	8.866.894'94	6.032.128'49	14.898.963'43
— 4.ª—Cargas de justicia.....	>	200	200	>	3.750	3.750	>	3.950	3.950
— 5.ª—Clases pasivas.....	22.410'16	9.533'34	31.943'50	189.176'36	37.142'31	226.318'67	211.566'52	46.675'65	258.262'17
	5.791.377'61	>	5.791.377'61	18.160.675'69	>	18.160.675'69	23.952.053'30	>	23.952.053'30
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	8.085.746'56	338.105'47	8.423.852'03	28.374.069'76	5.744.648'67	34.118.738'43	36.459.886'32	6.082.754'14	42.542.590'46
— 2.ª—Ministerio de Fomento.....	57.968'99	>	57.968'99	177.262'90	2.745'99	180.008'89	235.231'89	2.745'99	237.977'88
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	77.731'03	179'66	77.910'69	385.478 05	174.399'45	559.877'50	463.209'08	174.579'11	637.788'19
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	1.345.095'32	8.405'17	1.353.500'49	3.190.219'24	167.700'95	3.357.920'19	4.535.314'56	176.106'12	4.711.420 68
— 5.ª—Idem de Marina.....	3.316.328'69	5.211'75	3.351.540'44	10.125.514'02	124.398'48	10.249.912'50	13.471.842'71	129.610'23	13.601.452'94
— 6.ª—Idem de la Go-bernación. { Servicio general.....	11.589.748'98	31.140'53	11.630.889'51	39.924.729'21	662.155'96	40.586.885'17	51.524.477'59	693.296'49	52.217.774'08
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.876.787'65	72.145'32	2.948.932'97	8.426.506'72	317.606'54	8.744.113'26	11.303.294'37	339.751'86	11.683.046'23
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.206.753'27	25.116'66	2.231.869'93	5.732.774'80	595.567'95	6.328.342'75	7.939 828'07	620.684'61	8.560.212'68
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	2.135.607'62	>	2.135.607'62	8.115.278'88	>	8.115.278'88	10.250.886'50	>	10.250.886'50
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.534.559'35	6.082'28	3.540.641'63	9.913.524'28	203.981'44	10.117.505'72	13.448.083'63	210.063'72	13.658.147'35
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	5.850.186'52	35.062'76	5.885.249'28	20.194.878'08	727.811'38	20.922.689'46	26.045.064'60	762.874'14	26.807.938'74
	1.314.715'06	43.273'92	1.357.988'98	3.970.103'46	49.623'83	4.019.727'29	5.284.818'52	92.897'75	5.377.716'27
	2.611.631'96	36.768 37	2.648.400'33	8.682.085'77	440.610'40	9.122.696'17	11.293.717'73	477.378'77	11.771.096'50
	>	>	>	1.000.000	>	1.000.000	1.000.000	>	1.000.000
	45.042.860'40	601.491'89	45.644.352'29	148.212.445'17	9.211.251'04	157.423.696'21	193.255.305'57	9.812.742'93	203.068.048'50
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	71.802'92	71.802'92	>	359.326	359.326	>	431.128'92	431.128'92
	550.071'23	72.040'92	622.112'15	385.397'53	1.419.688'82	1.805.086'35	935.468'76	1.491.729'74	2.427.198'50
	550.071'23	143.843'84	693.915'07	385.397'53	1.779.014'82	2.164.412'35	935.468'76	1.922.858'66	2.858.327'42

OBSERVACIÓN. — Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Junio de 1903.

V.º B.º
El Intersur general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1899	1900	1901	1902	1903
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	3.258.333'28	3.083.333'28	2.908.333'28	2.820.333'28	2.816.666'60
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	546.028'28	546.028'28	548.711'99	613.194'95	612.694'96
— 3. ^a —Deuda pública.....	157.349.616'48	76.464.565'01	56.670.586'31	50.858.358'88	14.898.963'43
} Deuda pública y del Tesoro.....					
} Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	15.567.340'62	»	»	8.623.419'65	»
} Idem procedente de las Colonias.....	»	16.232.189'56	3.742.658'20	116.471'25	3.950
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	643.484'04	331.914'19	381.284'51	342.960'69	258.262'17
— 5. ^a —Clases pasivas.....	20.730.271'49	23.040.185'05	23.686.804'21	24.038.630'09	23.952.053'30
	198.095.074'19	119.698.215'37	87.938.378'50	87.413.868'79	42.542.590'46
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	287.174'05	229.286'54	312.462'75	1.036.787'73	237.977'88
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.753.520'44	859.741'94	1.352.403'24	737.383'90	637.788'19
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	5.730.024'29	4.902.052'22	4.557.029'71	4.601.181'89	4.711.420'68
} Obligaciones civiles.....					
} Idem eclesiásticas.....	13.910.849'52	13.332.087'20	13.518.361'38	13.595.752'45	13.601.452'94
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	68.279.190'97	67.450.272'41	63.288.310'91	59.625.309'46	52.217.774'08
— 5. ^a —Idem de Marina.....	9.032.655'96	10.129.644'49	9.238.950'91	13.465.540'43	11.693.046'23
— 6. ^a —Idem de la Gobernación....	9.490.463'52	8.662.291'63	7.453.718'87	8.719.917'83	8.560.212'68
} Servicio general.....					
} Guardia civil.....	»	»	»	10.102.321'08	10.250.886'50
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	29.030.593'06	5.836.311'25	6.263.640'10	12.629.181'31	13.658.147'35
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	6.616.055'71	5.360.298'33	5.030.104'65	5.486.938'85	5.377.716'27
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	14.730.068'77	14.348.951'07	15.230.560'58	13.150.623'59	11.771.096'50
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	218.749'98	2.416'63	2.029'11	1.000.000	1.000.000
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....					
	358.174.420'46	268.572.157'40	234.814.754'69	254.526.156'52	203.068.048'50
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.201.939'02	8.747.554'34	7.807.367'01	2.236.716'55	431.128'92
} Industrial y de comercio.....	2.208.647'30	1.957.490'46	1.881.757'57	1.343.458'53	2.427.198'50
	11.410.586'32	10.705.044'80	9.689.124'58	3.580.175'08	2.858.327'42
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	358.174.420'46	268.572.157'40	234.814.754'69	254.526.156'52	203.068.048'50
Idem por recargos municipales.....	11.410.586'32	10.705.044'80	9.689.124'58	3.580.175'08	2.858.327'42
	369.585.006'78	279.277.202'20	244.503.879'27	258.106.331'60	205.926.375'92
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	89'07	»	959.619'07	»	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	6.089.854'53	2.518.326'52	851.527'49	»	»
Idem de Marina.....	6.422.187'81	2.329.217'31	7.873.072'49	»	»
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.611.269'99	2.834.102'08	2.109.115'88	»	»
	14.123.312'33	7.681.645'91	10.833.715'86	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Junio de 1903.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Francisco Arderius y Rodríguez su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Otero Villar, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color pálido, señas particulares ninguna.

Subasta de Montes del Distrito forestal de Jaén.

D. José María López y Fernández de la Maza, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén.

Hago saber que el día 5 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Jefatura, y en la Alcaldía de Siles, la primera subasta, doble y simultánea, de 1.500.313 metros cúbicos de madera, que los comprenden 1.131 pinos del monte denominado Dehesa del Oso, del término y Propios de Siles, cuyos pinos se encuentran diseminados en todo el monte.

El tipo para la subasta será el de 16.500 pesetas. Los plazos para verificar el aprovechamiento, serán: un mes para la corta; dos meses para la labra y saca, y un mes para la limpia del monte, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha del acto de entrega.

Si de la contada en blanco que ha de preceder á la labra y saca resultaren responsabilidades, no se autorizará la extracción de los productos sin que sea satisfecha la indemnización correspondiente, y sin que la suspensión motivada por el pago de estas responsabilidades sea tiempo á descontar de los plazos que se fijan anteriormente.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones generales A y especiales B, insertos en el Boletín oficial, núm. 110, del 13 de Septiembre último, los cuales se encuentran de manifiesto en este Distrito forestal (Obispo, 10 y 12), y en la Alcaldía de Siles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de peseta, con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose éstos durante la primera media hora del acto, procediéndose después á la apertura de los presentados.

A los pliegos habrán de acompañar la cédula personal corriente y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal ó del Tesoro, en calidad de depósito necesario, el 5 por 100 del tipo de la subasta como fianza para presentarse como licitador.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para conocimiento del público. Jaén 23 de Junio de 1903.—José María López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, núm. (impreso y manuscrito), expedida en á del mes de del año, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día de del corriente año, y en la GACETA DE MADRID del del mes de y de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 1.650 metros cúbicos de madera del monte Dehesa Fresnedilla, del término y Propios de Siles, se comprometo á pagar la cantidad de (en letra) por el disfrute del referido aprovechamiento.

corriente año, y en la GACETA DE MADRID del del mes de, y de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 1.500.313 metros cúbicos de madera del monte Dehesa del Oso, del término y Propios de Siles, se comprometo á pagar la cantidad de (en letra), por el disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.) —S

D. José María López y Fernández de la Maza, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén.

Hago saber que el día 5 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Jefatura y en la Alcaldía de Siles, la primera subasta, doble y simultánea, de 1.650 metros cúbicos de madera, que los comprenden 1.494 pinos de las especies negra y salgareño del monte denominado Dehesa Fresnedilla, de dicho término y Propios, cuyos pinos se encuentran en los límites siguientes:

Desde el Carrillo de los Hoyuelos al camino que va al Navazo, éste adelante hasta la punta arriba de la suerte de Mujer y media, desde aquí hasta el arroyo que baja del puesto de los Centenares, éste arriba hasta su junta con el del Navazo, arroyo del Navazo arriba al camino del mismo, ésta adelante al Collado de la Atalagueta, desde aquí á la Fuente del Acabillo, luego al Puerto Arenoso, y, por último, al Carrillo de los Hoyuelos, punto de partida.

El tipo para la subasta será el de 16.500 pesetas. Los plazos para verificar el aprovechamiento serán: un mes para la corta, dos meses para la labra y saca, y un mes para la limpia del monte, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha del acto de entrega.

Si de la contada en blanco que ha de preceder á la labra y saca resultaren responsabilidades, no se autorizará la extracción de los productos sin que sea satisfecha la indemnización correspondiente y sin que la suspensión motivada por el pago de estas responsabilidades sea tiempo á descontar de los plazos que se fijan anteriormente.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones generales A y especiales B, insertos en el Boletín oficial núm. 110 del 13 de Septiembre último, los cuales se encuentran de manifiesto en este Distrito forestal (Obispo, 10 y 12), y en la Alcaldía de Siles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose éstos durante la primera media hora del acto, procediéndose después á la apertura de los presentados.

A los pliegos habrán de acompañar la cédula personal corriente y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja municipal ó del Tesoro en calidad de depósito necesario el 5 por 100 del tipo de la subasta, como fianza para presentarse como licitador.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para conocimiento del público. Jaén 23 de Junio de 1903.—José María López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm. (impreso y manuscrito), expedida en á del mes de del año, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día de del corriente año, y en la GACETA DE MADRID del del mes de y de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 1.650 metros cúbicos de madera del monte Dehesa Fresnedilla, del término y Propios de Siles, se comprometo á pagar la cantidad de (en letra) por el disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.) —3

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 24 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Mayo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 25 y 26 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 23 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús de Altolaguirre.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Sierra y García, ó sus herederos, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se presenten en esta oficina para suministrar antecedentes necesarios á la prosecución del expediente incoado por dicho señor; en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del citado plazo se dará por terminado, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 45 del reglamento de 4 de Septiembre de 1902.

Madrid 19 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, Andrés Monsalve. 2903—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ferrer y Ferrer, ó sus herederos, para que en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se presenten en esta oficina para suministrar antecedentes necesarios á la prosecución de un expediente incoado por dicho señor; en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del citado plazo se dará por terminado, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 45 del reglamento de 4 de Septiembre de 1902.

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Interventor de Hacienda, Andrés Monsalve; 2902—M

Agencia ejecutiva de Algeciras (Cádiz).

Término municipal de San Roque.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Primer trimestre de 1903.

D. Andrés Lorite Sabater, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y períodos expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 13 del actual, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en la oficina de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Relación que se cita.

Número del recibo, 644.—Doña María Teresa Gajero, Don Juan A. Gil y D. Pascual José Conte, por D. Tomas French Torelo.—Una casa de planta baja, señalada con el núm. 1, que posee proindiviso en la barriada del Campamento y calle de San Roque, término de esta ciudad, compuesta de tres viviendas y en estado ruinoso, de extensión superficial 30 metros de frente por 58 de fondo; otra casa en la misma barriada y calle, señalada con el núm. 40, compuesta de diez habitaciones, también en estado ruinoso, de 90 metros de frente por 60 de fondo.—Vecinos de Gibraltar.—Cuota, 154'65 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones é impuestos á favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, según la referida instrucción.

San Roque 15 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, A. Lorite.

Providencia de fijación.—Fijese en los parajes de costumbre el presente edicto para que su contenido llegue á conocimiento de los interesados.

San Roque 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Diana.

Diligencia de cumplimiento.—Queda cumplimentado cuanto ordena el Sr. Alcalde en la anterior providencia.

San Roque 15 de Junio de 1903.—El Alguacil, José Marín. Decreto.—Pese este edicto por conducto del Arriendo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Algeciras 15 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, A. Lorite. 2898—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Causa del fallecimiento, Edad y Sexo de los Fallecidos (subdivided by age groups and sex), and Total. Rows list various neighborhoods like Ballastá, Montera, Epirita, etc., and causes of death like Meningitis, Pnemonía, etc.

dición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio, abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 10, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de esta contrata, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, según se previene en el art. 35 del mismo.

14. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase, rebajándose de este abono la mejora de la subasta.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

15. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las notas de entrega a que se refiere la condición 9.ª, y aplicando el precio a que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, a cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

16. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos correspondientes, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

17. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no hiciere baja (por los precios tipos), y si se hiciere, con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata.

19. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

20. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los selatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la actualidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

21. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los tres facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Cuadro de precios tipos.

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
Ladrillos sacochos, el 100.....	3.50
Idem santos (carro de cabida de un metro cúbico).....	7.50
Tejas, el 100.....	8
Baldosas, el 100.....	9

Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete.—Emilio de Alba.—C. Rodríguez.—P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Julio de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona

del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el artículo 17, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistantes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pe-

setas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del facultativo municipal correspondiente, vísada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de».

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190 ..

(Firma del proponente.)

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitana general de Cataluña, encargado de la que se sigue contra Tomás Castells Santaña y otros por los delitos de agresión é insultos á fuerza armada, de cuyo hecho resultó la muerte del paisano Pablo Paccual, en el barrio marítimo de la Barceloneta el día 7 de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Castells Santaña, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de Tomás y de Josefa, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, cuyas señas personales son: de estatura baja, de color moreno, ojos y pelo negros, cejas al pelo, barba negra y cerrada, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este domicilio judicial, calle de Mallorca, 183, piso cuarto, puerta primera, para responder á los cargos que como tal procesado le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo ramitan á la prisión correccional de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia fecha de hoy.

Insértese en los Boletines oficiales de esta provincia y de Tarragona y en la GACETA DE MADRID, para su debida publicación.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1903.—Miguel Gotarredona. 2829—M

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán, Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Francisco Montes Ruiz, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Montes Ruiz, natural de La Unión, provincia de Murcia, hijo de Luis y de Angustias, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca grande, su estatura un metro 681 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Atarazanas de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1903.—Ildefonso Güell. 2830—M

D. José Torres Navarrete, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que para ingreso en Inválidos se instruye á favor del soldado que fué del batallón expedicionario de Filipinas, núm. 9, Lucio Galán García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Médico provisional que fué del Ejército de Filipinas D. Pío Arias Carbajal, para que en el término de treinta días, contados á partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks de esta plaza ó manifieste su residencia, al objeto de prestar declaración en el expediente de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1903.—José Torres. 2835—M

CARTAGENA

D. Francisco Leño Pérez, Capitán general del tercer Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, Don Antonio Crespo Vargas, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración en la zona de Huesca, núm. 47 se sigue al recluta de tinado á este regimiento Antonio Félix Germán Palacín Almón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Félix Germán Palacín Almón, hijo de José y de María, natural de Bardeos (Francia), vecindado en el mismo, soltero, de veintidós años y once meses de edad, de oficio jornalero, de un metro 650 milímetros de estatura, recluta del reemplazo de 1902 por el cupo de Beranuy (Huesca), con el número 3, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguos de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 13 de Junio de 1903.—Antonio Crespo. 2837—M

D. Luis Angosto Palma, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado Indalecio Segura Pascual, que no se presentó en la zona de Almería al ser citado para su incorporación á este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Indalecio Segura Pascual, hijo de Indalecio y de Ana, natural de Almería, nació en 15 de Diciembre de 1881, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, fué filiado como quinto por el cupo de Almería para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron la falta de incorporación á dicha zona.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del soldado de referencia, y caso de ser habido ordenen su captura y lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1903.—Luis Angosto. 2836—M

FERROL

D. José Barreiro Baltrán, primer Teniente de la escala activa del Arma de Infantería con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel Alfán Blanco por faltar á concentración ordenada para el 1.º de Marzo de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alfán Blanco, natural de Viso, provincia de Pontevedra, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son desconocidas en este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º de Marzo del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Alfán Blanco, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dada en Ferrol á 11 de Junio de 1903.—José Barreiro. 2839—M

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber que en este Juzgado se tramitan autos de ejecución de sentencia en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Jesús Bravo Martínez, en representación de D. Tomás Martínez Palafix, apoderado de Doña Vicenta Cetina Monje, contra D. Juan García Regalado, sobre entrega de inmuebles en término de Henche, ó su importe de 3.000 pesetas, en cuyos autos se ha acordado, por providencia de hoy, sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados al Regalado, que á continuación se expresan.

Pesetas.

Una casa en el pueblo de Henche, cuyo sitio fué antes era de pan trillero; linda al Saliente el pueblo; Mediodía camino de Gualds; Poniente propiedades de los vecinos, y Norte era de Francisco de Pedro. Dicha casa ha sido tasada en siete mil quinientas pesetas... 7.500

Una tierra destinada á viña, en término de Henche y sitio de la Haya Mo ha. caba dos celemines; linda al Saliente viña de Gregorio Cegeador; Mediodía camino de Trillo; Poniente y Norte cerro. Valorada en quince pesetas... 15

TOTAL..... 7.515

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Julio próximo, á las nueve; debiendo hacer las advertencias siguientes: primera, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; segunda, que los inmuebles referidos se sacan á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad; y tercera, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente

en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 19 de Junio de 1903.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., José Sierra. X—1451

MADRID—CENTRO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte á instancia de D. Florencio Jiménez Montoro contra D. Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Junio de 1903, el Sr. D. Gabriel de Usara y Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto e presente juicio ejecutivo á instancia de D. Florencio Jiménez Montoro, cesante, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría y representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, contra D. Francisco Bosch de la Presilla y D. Luis Bosch de la Presilla, declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas el primero y tres mil novecientas setenta y cinco pesetas el segundo, intereses, gastos y costas...»

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trancas y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de D. Francisco Bosch de la Presilla y de D. Luis Bosch de la Presilla, y con su producto entero y cumplido pago á D. Florencio Jiménez Montoro de su crédito en cuarto al primero de cinco mil pesetas de principal, intereses legales desde la fecha del protesto á razón de 5 por 100 anual, los legales de los vencidos desde la interposición de la demanda; y respecto al segundo, por la de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste á razón del 5 por 100 anual, los legales de los vencidos desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta verificarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usara.»

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en la de su Juzgado en el día de su fecha.—Ante mí, José Alonso Padrique.

Y como complemento á la notificación de la sentencia inserta á los demandados D. Francisco Bosch de la Presilla y D. Luis Bosch de la Presilla, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid á 23 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Cayetano García.—El actuario, José Alonso Padrique. X—1455

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de declaración de herederos ab intestato del Excmo. Sr. D. Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez de Bohorques, Marqués de Mancera, se anuncia el fallecimiento intestado de dicho Excelentísimo señor, natural de Córdoba, hijo del Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández de Córdoba Pacheco, Marqués que fué de Mancera, Malpica, Pebar y Montalvo, Conde de Melgar y de Gondomar, y de la Excmo. Sra. Doña María de la Encarnación Alvarez de Bohorques y Chacón, ocurrido tal fallecimiento en esta Corte el 22 de Marzo último, inscribiéndose su defunción bajo el nombre de D. Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques, á la edad de setenta y nueve años, y en estado de soltero.

En los expresados autos se reclama la herencia del finado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, para los hermanos de doble vínculo del mismo:

- D. Nicolás, Marqués de Montalvo. Doña María Blanca, Condesa viuda de Casa-Galindo, Marquesa de Cubas; y Doña María Cristina, Marquesa de Grifón, Condesa viuda de Villarios; los tres por derecho propio; y sus sobrinos Doña María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Carondelet, Duquesa de Bailén, Marquesa de Mirabel, esposa de D. Manuel González de Castañón y Elio, por representación de su padre D. Pedro Alcántara, hermano de doble vínculo del finado. Doña María Elvira Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias, esposa de D. José Adorno, Marqués de Alboloduy; y Doña María del Carmen Fernández de Córdoba Alvarez de las Asturias, Condesa viuda de Toreno; ambas por representación de su padre D. Joaquín, hermano de doble vínculo del finado.

D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, Conde de Gondomar.

Doña María de los Dolores Fernández de Córdoba y Quesada, esposa de D. Luis Ceballos y Madrano. Doña Matilde Fernández de Córdoba y Quesada. Doña María de las Nieves Fernández de Córdoba y Quesada.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada. Doña María Luisa Fernández de Córdoba y Quesada, esposa de D. Wistremundo de Loma y Labaggi; y D. José Fernández de Córdoba y Quesada; estos siete por representación de su padre D. Gonzalo, hermano de doble vínculo del expresado finado.

Doña Joaquina Silva y Fernández de Córdoba, Marquesa de Isasi; y D. Luis Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Cochera; ambos por representación de su madre Doña María de la Encarnación, hermana de doble vínculo del repetido finado.

Y se llama por medio de este edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados antes á la herencia del finado D. Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez de Bohorques, Marqués de Mancera, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de treinta días; apercibidos de que transcurrido tal término, y en su caso, se acordará lo á que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El señor Juez, Ortega Morjón.—El Escribano, José María de Antonio. Es copia para insertar en la GACETA de esta Corte, Madrid 24 de Junio de 1903.—Ante mí, José María de Antonio. X—1453

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gómez Mateo, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle del Hospital Militar, núm. 5, de doce años, aprendiz de carpintero, hijo de Miguel y Ana, y carece de instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección primera

de esta Audiencia provincial, ó en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura del Miguel Gómez Mateo, y siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1903.—Vicente Chervás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivera. J—3931

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación del reloj cadena, botas y metálico que á continuación se reseñan, sustraídos antes del 17 de Mayo último de la casa de Doña Carmen Josefa Muñoz de las Peñas, de estos vecinos, á la calle Carvajales, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo al propio tiempo á averiguar quién sea el sujeto, cuyas señas se dirán, que se supone autor de la sustracción, y conocido, sea capturado y puesto en la cárcel de este partido de detenido, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 16 de Junio de 1903.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Pedro O. aña.

Efectos sustraídos.

- Un reloj de oro, sábanata de llave, 17 líneas, asa redonda y grabada. Una cadena dorada para reloj. Unas botas brodequines de color avillana, de hombre. Una peseta 80 céntimos en calderilla.

Señas del sujeto.

Edad unos treinta años, estatura regular, grueso regular, cabeza abultada, cara grande; viste sombrero cenizón oscuro, traje de maza, también oscuro, y se supona sea de estos vecinos. J—3932

MEDINA DEL CAMPO

Por el Sr. D. Juan Gómez del Toral, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por infracción á la ley de Policía de ferrocarriles y amenazas, en providencia de esta fecha se ha acordado se cite en legal forma á un tal Víctor ó Victoriano, que se dice ser vecino de Burgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Medina del Campo á 15 de Junio de 1903.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio. J—3933

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de la sustracción de unas 20 arrobas de aceite del molino aceitero, propiedad del vecino de Mora D. José Cabañas y Fernández, sito aquél en dicha villa, en la calle de Toledo, núm. 54, en cuyo sumario se ha acordado por providencia del día de hoy llamar por adictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las personas que hubieren llevado á efecto la sustracción indicada y á las demás responsables de dicha sustracción, así como á las que purdan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que unas y otros comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de dichos edictos en los periódicos oficiales citados.

Dada en Orgaz á 6 de Junio de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. J—3934

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada Narcisca Bázquez Sacristán, vecina que fué de Vadillo de la Sierra, ha acordado, en providencia de hoy y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, emplazar á los parientes de la Narcisca Bázquez, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que tengan por conveniente sobre la reclusión definitiva de la Narcisca.

Pon tanto, por el presente edicto emplazo á los parientes de la Narcisca Bázquez para que comparezcan en dicho expediente como queda dicho; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel término se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 15 de Junio de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isern. J—3935

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briciño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores del robo de 97 kilos de dinamita y dos cortafríos que existían en el polvorín de la mina Los Almaderes, de esta término, cuyo hecho tuvo lugar entre los días 29 de Mayo último y 2 del actual, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo por tal hecho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha dinamita y cortafríos y captura de sus

tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á 15 de Junio de 1903.—Fabián Ruiz. Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera. J—3936

SACEDÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el sumario que instruye por esta á virtud de denuncia de D. Macario de la Torre, vecino de Escamilla, se cita á Eduardo Vegas, vecino que ha sido de Alique, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, así como su demás filiación, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en la causa mencionada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras medidas para obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Sucedó á 16 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Fernando Sacristán.—El Escribano, Agustín de Santiago. J—3937

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario criminal que se instruye sobre hurto de una chaqueta, tiene acordado se cite por medio de la presente á Esteban Soto, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, tercero, con el fin de que preste la declaración acordada en dicho sumario; bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Santander, á 15 de Junio de 1903.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—3938

TREMP

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Prio Grau, labrador, natural de la masía llamada Las Planas, del pueblo de Castisent, conocido con el apodo de Belart, casado, de unos cuarenta y ocho años de edad, pelo rubio, estatura regular, ojos pardos, que ordinariamente viste pantalón y blusa negra, el paradero del cual se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de mi cargo, al efecto de notificársele el auto de procesamiento dictado en méritos del sumario que le instruyo sobre robo y lesiones inferidas á Manuel Aguila, y de recibírsele la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi Juzgado del indicado Juan Prio.

Dada en Tremp á 10 de Junio de 1903.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—3939

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de primera instancia de Tudela.

Por el presente hago saber que á instancia de D. Felipe Moreno y Díaz, viudo, mayor de edad, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad, se promovió ante el Juzgado de primera instancia de la misma el oportuno expediente con fecha 4 de Noviembre próximo pasado, alegando hallarse en posesión quieta y pacífica, entre otras, de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra blanca en el campo de Traslapunte, término de Campo Nuevo, jurisdicción de Tudela, de nueve robadas, ó sean ochenta áreas ochenta y seis centiáreas: linda por Norte y Sur con la de herederos de Marcos Artajo; Este con camino vecinal, y Oeste con escurridero de la Nava, y tiene un valor de doscientas veinticinco pesetas.

Otra pieza de tierra blanca en los mismos campo y término, fijo de la de Tamariz, de ocho robadas y cinco almutadas, ó sean setenta y cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: linda por Norte con la de herederos de Marcos Artajo; Sur con la de las Religiosas de enseñanza; Este con río principal, y Oeste con escurridero de la Nava; vale doscientas noventa pesetas.

Asimismo alegó que la finca primeramente descrita la adquirió con fecha 19 de Julio de 1901 por compra á Salustiana Juana, Teresa y Manuel Villafranca y Giraldo, y la segunda de dichas fincas por compra á Doña Rosa Bayán el 14 de Marzo de 1902.

Tramitado en forma el expediente, y acreditada por Don Felipe Moreno la posesión alegada sobre las fincas descritas, recayó auto con fecha 10 de Febrero último aprobando el expediente, y disponiendo su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido á favor del Sr. Moreno, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; inscripción que no se ha llevado á cabo por hallarse inscrita la primera de las mencionadas fincas á nombre de D. Manuel Villafranca Boldoba, y la segunda á nombre de Doña Rosa Bayán y Argueda, según certificación expedida por el Jefe de la expresada oficina.

En su virtud, á instancia del interesado, y en atención á que se ignora la residencia de D. Manuel Villafranca Boldoba y Doña Rosa Bayán y Argueda, únicas personas que por dicho asiento pueden tener algún derecho sobre las fincas descritas, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria y resolución de la Dirección general de los Registros fecha 16 de Octubre de 1886, se ha acordado concederles audiencia en el mencionado expediente de posesión, por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se haga la última inserción, puedan impugnar dichos interesados, si les conviniera, la pretensión del poseedor D. Felipe Moreno.

Dado en Tudela á 10 de Junio de 1903.—Zacarías Ayala.—De su orden, Saturio Mejía. X—1450

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Flores, de veintisiete años, de estado casado, natural de Tobarra, hijo de Francisco y de Josefa, vecino de Valencia, sin domicilio, oficio esquilador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de un asno;

bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 16 de Junio de 1903.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Salvador Sales. J—3940

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Echevarría y Garay, natural de esta villa, hijo legítimo de D. Buenaventura y D.ña Asunción, que se ausentó de la misma á principios del año 1868, por lo que se ha declarado su presunción de muerte; en virtud de sentencia dictada por este Juzgado con fecha 3 de Septiembre del año último que ha adquirido el carácter de firma, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen sobre presunción de muerte ab intestato de D. Angel Echevarría y Garay, ante la actuación del que referencia, promovidos por el Procurador Don Tomás Rey, en nombre de D. Francisco y Doña Inocencia Arana y Echevarría, sobrinos carnales del presunto muerto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose presentado en virtud del primer llamamiento como pariente dentro de igual grado, Doña Juana Arana y Echevarría.

Dado en Valmaseda á 16 de Junio de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. X—1452

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en causa que se instruye sobre lesiones de Pedro Valle Cañuelo, en vista de ignorarse el paradero actual del mismo, que es hijo de Bernardo y María, soltero, minero y de veintitrés años de edad, ha acordado citarle por medio de la presente, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos ó manifieste en otro caso el punto de su actual paradero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 12 de Junio de 1903.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Llano. J—3904

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Aniceto Pérez Prieto, residente que fué en esta ciudad en concepto de criado del gitano José Lozano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en el sumario que se instruye contra Juan Alfonso Vázquez y otros por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 13 de Junio de 1903.—El actuario, Celestino Suárez. J—3905

Por virtud de carta-orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, se ha acordado por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital citar de comparecencia ante referida Sala para el día 7 de Julio próximo, y hora de las ocho y media de su mañana al testigo Inocencio Conde García, de esta vecindad, para que declare en el acto del juicio oral en causa contra Victoriano Carmona Sánchez por incendio, cuya citación se le hace por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de imponerle la multa que determina la ley si no lo verifica.

Valladolid 22 de Junio de 1903.—El Secretario, Nicolás García. J—4147

VILLADIEGO

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Gutiérrez Pérez, soltero, jornalero, de quince años de edad, natural y domiciliado en Villaherán de Treviño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser raducido á prisión, la que le ha sido decretada por la Superioridad, á virtud del sumario que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto de dinero, y que ante aquella pende; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido, á fin de hacerle saber la referida prisión decretada por dicha Superioridad.

Dado en Villadiego á 12 de Junio de 1903.—José Calderón. Por su mandado, Máximo A. Linares. J—3907

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado, al autor ó autores del robo cometido en la noche del 21 de Mayo último en la casa de Rafael del Olmo, vecino de Sotresgudos, y cuyos efectos robados son:

Cinco ó seis macillos de cigarrillos, de 4 céntimos cada cigarrillo.

Treinta y cinco ó cuarenta latas de sardinas en conserva.

Veinte cajetillas de tabaco de 18 céntimos cada una.

Diez pesetas próximamente en sellos de comunicaciones, de 15 céntimos cada uno, y que llevaban el núm. 140.741.

Un graduador para aguardiente.

Dos mazcs de cigarrillos de medio real cada uno.

Y como unos 7 duros en calderilla, en piezas de 5 y 10 céntimos.

Apercibidos aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer la prác-

tica de las más activas diligencias para la busca y rescate de dichos objetos robados y detención del autor ó autores del hecho, poniendo los mismos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Villadiego á 12 de Junio de 1903.—José Calderón. Por su mandado, Licenciado Francisco Adán. J—3908

VIVERO

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que por Real orden de 24 de Julio de 1888 fué jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Nicolás Martínez Agostí Mogado, vecino de Iñiñeto, habiendo desempeñado con anterioridad el Registro de Ordenes, en esta Audiencia territorial, y el de Valle de Cabanés, en el de la de Burgos; y pretendiéndose por aquél la devolución de la fianza que en metálico tiene constituida por valor de 1.750 pesetas en la Caja general de Depósitos, se anuncia á medio del presente edicto, para que todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en Vivero á 12 de Junio de 1903.—Javier Costa.—Por mandado de S. S., Manuel Mariño. J—3919

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández López, hijo de Francisco y Micaela, de treinta y dos años, natural de Madrid y vecino de la misma, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Zaragoza 13 de Junio de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. J—3910

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Durango á Zamárraga.

Su situación en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	7.760'47
Acciones en cartera: 49 de 500 pesetas.....	24.500
Obligaciones hipotecarias en cartera: 554 de primera hipoteca, de 500 pesetas.....	297.000
Banco de Bilbao, por nuestro depósito de valores en garantía.....	400.000
Banco de Vizcaya, por nuestro depósito de valores en garantía.....	300.000
Banco de Vizcaya, c/c con interés.....	194.887'50
Gastos de establecimiento.....	7.177.442'91
Renovación de la vía entre Durango y Carquizaro.....	812.119'78
Renovación de la vía entre Málzaga y Zamárraga.....	59.491'23
Almacén general.....	31.245'33
Almacén del servicio de tracción.....	2.585'22
Almacén del servicio de vía y obras.....	57.135'50
Almacén de impresos.....	5.525'47
Quembrantos en nuestras emisiones de obligaciones hipotecarias á liquidar.....	201.578'97
Insuficiencia de productos de la explotación de r/linea.....	101.882'07
Varias cuentas deudoras.....	61.789'99
	9.734.944'43

Garantías de nuestros Administradores, nominales.....	120.000
Depósitos necesarios, id.....	20.500
	9.875.444'43

PASIVO

Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas.....	2.750.000
Obligaciones hipotecarias de nuestra línea:	
7.980 de 1.ª en circulación....	3.990.000
594 de 1.ª en cartera.....	297.000
1.400 de 1.ª en garantía.....	700.000
	4.987.000
Exema. Diputación provincial de Vizcaya....	85.470
Acreeedores por terrenos expropiados.....	5.753'30
Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango, c/c con interés, núm. 1.....	703.405'82
Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango, c/c con interés, núm. 2.....	62.970'27
Compañía del ferrocarril de Elgóibar á San Sebastián, c/c con interés.....	684.306'67
Amortizaciones.....	42.487'57
Acreeedores por cupones atrasados no presentados al cobro.....	532.99
Acreeedores por cupones y amortizaciones á pagar en 1.º de Enero de 1903.....	80.168'70
Acreeedores por depósitos de metálico en garantía.....	2.500
Efectos por pagar.....	200.000
Varias cuentas acreedoras.....	130.351'11
	9.734.944'43
Administradores de esta Compañía, s/c de garantía en acciones, nominales.....	120.000
Acreeedores por depósitos necesarios, id.....	20.500
	9.875.444'43

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1902.—El Jefe de Contabilidad, Benigno de Echavarrri.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.—El Director Gerente, Julio de Igarúa. X—1454

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 25 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura a igual hora de la mañana), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 25. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table with columns: Día 24, Día 25. Includes entries like 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.

Table with columns: Día 24, Día 25. Includes entries like 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Idem C, de 5.000 id. id.', etc.

Table with columns: Día 24, Día 25. Includes entries like 'En diferentes series', 'Bancos y Sociedades', 'Cédulas hipotecarias al 5 por 100'.

Resumen general de pecunias nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Cantidad. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100 amortizable'.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Cantidad. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes entries like 'Paris, a la vista, 87'00-87'05-87'10', 'Londres, a la vista, libra esterlina, 84'41-84'44'.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes entries like 'Primera clase, 20', 'Segunda idem, 12', 'Tercera idem, 8'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Pablo y Juan, mártires, y San Próspero. Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—La revoltosa.—El terrible Pérez.—El sombrero de plumas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 131. Teléfono núm. 351.